



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**



**LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN
PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
POR COVID-19**

TESIS PRESENTADA POR:

GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

JULIACA – PERÚ

2023



**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN
PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD
POR COVID-19**

TESIS PRESENTADA POR:

GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR:

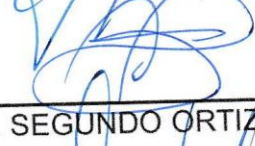
PRESIDENTE DEL JURADO


Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ

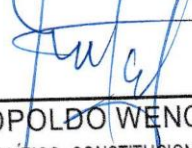
MIEMBRO DEL JURADO


Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

MIEMBRO DEL JURADO


Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

ASESOR DE TESIS


Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36



TESIS UANCV

UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

OFICINA DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 19 de mayo del 2023

VISTOS:

El expediente N° 043490, presentado por el (la) Bachiller **SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN**, con número de DNI. **44669989**, asignado (a) con código de matrícula **1720100030**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN**, con número de DNI. **44669989**, asignado (a) con código de matrícula **1720100030**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. y;**

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 21 de Junio del 2022. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19** Elaborado por el (la) Bachiller **SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	:	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro	:	Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor	:	Dr. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Jueves, 25 de mayo del 2023
Hora	:	11:00 a.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** a los estudiantes que ingresaron **posterior** a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADEMICO



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 08 de mayo del 2023

VISTOS:

El expediente N° 43490. Presentado por el (a) Bach: SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN, con número de DNI 44669989 y asignado (a) con código de matrícula N° 1720100030, quien solicita **cambio del JURADO Y ASESOR** del Proyecto de Tesis titulado: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19** Línea de Investigación: **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la sede Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN quien solicita el cambio del **JURADO Y ASESOR** del Comité de Investigación, aprobado con Resolución Directoral No. 796-2021-USA-EPG/UANCV, de fecha 23 de junio del 2021, en el que se le asignó como **SEGUNDO MIEMBRO** al (a) Dr. José Luis Bustinza Cabala y al **ASESOR** al (a) Mgr. Edwerson William Pacori Paricahua, los mismos que se cambia por **no tener vínculo laboral con la UANCV**.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 9 de junio del 2021, registrado en el Folio N° 2533 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL JURADO Y ASESOR DE LA TERNA DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, para su revisión de la Tesis titulada: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19** Presentado por el (a) Bach: SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN. Conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	DR. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	:	DR. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro	:	DR. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Asesor (a)	:	DR. LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ARCHIVO EPG - 2023 (01)
INTERESADO (01)
LCC(e)/VCH



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

SECRETARIO ACADEMICO

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pág. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 796 - 2021-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Junio 23.

VISTOS:

El Registro N° 2533 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en DERECHO, mención DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN, con número de DNI 44669989 y con Código de matrícula N° 1720100030, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Sede central de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN, para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 09 de Junio del 2021, se ha registrado en el Folio N° 2533 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19. Línea de Investigación: DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36. Presentado por el (a) Bach. SOLDEVILLA MAYTA GIANCARLO GERMAIN, con número de DNI 44669989 y con Código de matrícula N° 1720100030, para optar el Grado Académico de MAESTRO en: DERECHO, mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL, y Siendo Asesorado por el (a) Mgtr. EDWERTSON WILLIAM PACORI PARICAHUA, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Primer Miembro	Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Segundo Miembro	Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA

SEGUNDO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAESTRO de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

En CARGO DEL
ARCHIVO EPG - 2021-10-11
ATERASADO, N°
EPG-000



Dr. Félix G. Uchalcama Paravicino
DIRECTOR (e)



Dr. LUIS CHAYNAWILLAR
VICERRECTOR ACADÉMICO



GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDA...

 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:585290056

Fecha de entrega

1 may 2026, 9:17 GMT-5

Fecha de descarga

4 may 2026, 11:51 GMT-5

Nombre del archivo

T036_44669989_M.docx

Tamaño del archivo

19.9 MB

100 páginas

13.908 palabras

73.371 caracteres



TESIS UANCV

25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 9%  Publicaciones
- 18%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

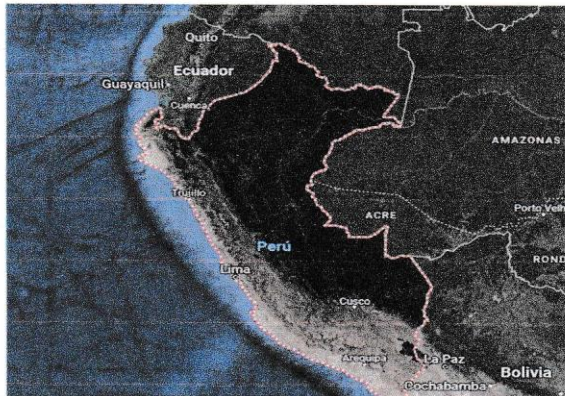
Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

Título de la Tesis	
LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID - 19	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	44669989
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0001-0701-8102
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LEOPOLDO WENCESLAO CONDORI CARI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02389341
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2372-6720
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02389922
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6965-6831
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA



V Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0224-8651
Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Constitucional y Procesal Constitucional – P36
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	A NIVEL NACIONAL PERÚ País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Lima Coordenadas: Latitud: -10.493556059559676 Longitud: -75.52422489349604 https://maps.app.goo.gl/Up7HimKis5etpU5d7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Noviembre del 2022 – Mayo del 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CACERES VELASCO"
ESCUELA DE POSTGRADO
Dr. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Giancarlo Germain Soldevilla Mayta, identificado con DNI
Nro. 44669989 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☒ Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

"Libertad de expresión de información pública frente a la
vulneración del derecho a la intimidad por Covid-19
Asesorado Por: Leopoldo Wenceslao Condori Cari"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Puno 29 de Mayo del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Para mi familia, que es el motivo
que me impulsa para seguir adelante
y por ser refugio de mi felicidad.



AGRADECIMIENTO

Agradecido con Dios por la vida, salud
y las oportunidades que me brinda,
para encontrar el camino que me lleve hacia él.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
ÍNDICE	i
ÍNDICE DE TABLAS	iii
ÍNDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4. OBJETIVOS.....	7
1.4.1. Objetivo general.....	7
1.4.2. Objetivos específicos.....	7
1.5. HIPÓTESIS.....	7
1.5.1. Hipótesis principal	7
1.5.2. Hipótesis Secundarias.....	8
1.6. VARIABLES E INDICADORES	8

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	9
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes Internacionales	16
2.2. MARCO CONCEPTUAL	34



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

3.1.	INVESTIGACIÓN Y SU TIPO.....	40
3.2.	DISEÑO DE ESTE TEMA	40
3.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.4.	DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	42
3.5.	DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS Y RECOLECCIÓN.....	42

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS.....	44
4.2.	LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS RESULTADOS	45

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBIOGRAFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Cuál es su sexo?	46
Tabla 2 ¿Cuál es su grado de estudio?	47
Tabla 3 ¿Es usted contratado o nombrado?	48
Tabla 4 ¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de expresión?	49
Tabla 5 ¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de información?	50
Tabla 6 ¿Utiliza usted redes sociales?	51
Tabla 7 ¿Maneja usted información a través de redes sociales?	52
Tabla 8 ¿Cree usted que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad?	53
Tabla 9 ¿Cree usted que la libertad de información vulnera el derecho de expresión?	54
Tabla 10 ¿Conoce usted casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad?	55
Tabla 11 ¿Conoce usted casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad?	56
Tabla 12 ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión?	57
Tabla 13 ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de información?	58
Tabla 14 ¿Cree usted que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal?	59
Tabla 15 ¿Cree usted que debería haber mayor protección a la intimidad familiar?	60
Tabla 16 ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal?	61
Tabla 17 ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar?	62
Tabla 18 ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad personal?	63
Tabla 19 ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad familiar?	64



Tabla 20 ¿Sus familiares, en algún momento han sido vulnerados su derecho a la intimidad?	65
--	----



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cuál es su sexo?	46
Figura 2 ¿Cuál es su grado de estudio?	47
Figura 3 ¿Es usted contratado o nombrado?	48
Figura 4 ¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de expresión?	49
Figura 5 ¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de información?	50
Figura 6 ¿Utiliza usted redes sociales?	51
Figura 7 ¿Maneja usted información a través de redes sociales?	52
Figura 8 ¿Cree usted que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad?	53
Figura 9 ¿Cree usted que la libertad de información vulnera el derecho de expresión?	54
Figura 10 ¿Conoce usted casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad?	55
Figura 11 ¿Conoce usted casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad?	56
Figura 12 ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión?	57
Figura 13 ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de información?	58
Figura 14 ¿Cree usted que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal?	59
Figura 15 ¿Cree usted que debería haber mayor protección a la intimidad familiar?	60
Figura 16 ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal?	61
Figura 17 ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar?	62
Figura 18 ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad personal?	63
Figura 19 ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad familiar?	



.....	64
Figura 20 ¿Sus familiares, en algún momento han sido vulnerados su derecho a la intimidad?	65



RESUMEN

La investigación que planteamos tiene como propósito principal determinar cómo se vulnera o afecta el derecho a la intimidad mediante el uso desmedido del derecho a la libertad de expresión de información pública, principalmente ocasionados por el uso de redes sociales y plataformas virtuales, dentro del contexto de la pandemia ocasionada por el coronavirus, en adelante COVID-19. La metodología que se empleó fue el diseño básico cuantitativo y no experimental, en la misma se emplearon cuestionarios con preguntas abiertas y cerradas a 40 personas más o menos especialistas.

Guardando relación metodológicamente con la respuesta del objetivo general, que significa determinar cómo la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante el COVID-19; se concluye que, la libertad de expresión de información pública vulneró el derecho a la intimidad, por cuanto el derecho a la intimidad fue expuesto por las redes sociales y plataformas virtuales, principalmente.

Asimismo, cuando se hizo un trabajo de manera remota, las reuniones fueron de tipo virtual, lo mismo que la adquisición de productos de limpieza, artículos de primera necesidad, entre otros.

Así también, se puede evidenciar que el derecho establecido en la política del Estado, vale decir el derecho a la intimidad, se encuentra regulado en las normas



internacionales como en la ley nacional, pero frente a la crisis sanitaria vivida por el COVID-19, se ha podido apreciar que la regulación es aún deficiente y poco garantista para que el derecho a la intimidad sea efectivo frente a las amenaza que podría significar el desarrollo constante de las nuevas tecnologías de información.

Los capítulos que esbozamos en el desarrollo de la presente investigación, están enumerarlos y taxativamente ordenados, toda vez que se encuentran reglamentados explícitamente en el reglamento del posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

De la misma manera, los capítulos que se desarrollaron, fueron seguidos tal como dice el reglamento de nuestra Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con pautas y características señaladas con antelación previa.

Palabras clave: libertad de expresión, información, información pública, vulneración, derecho a la intimidad, derechos fundamentales, pandemia, COVID - 19, redes sociales, manejo de información.



ABSTRACT

The main purpose of the research we propose is to determine how the right to privacy is violated through the excessive use of the right to freedom of expression of public information, mainly caused by the use of social networks and virtual platforms, within the context of the pandemic caused by the Coronavirus, hereinafter COVID-19. The methodology used was the basic quantitative and non-experimental design, in which questionnaires were used with open and closed questions to 40 people more or less specialists.

Methodologically related to the response of the general objective, which means determining how freedom of expression of public information violates the right to privacy during COVID-19; It is concluded that the freedom of expression of public information violated the right to privacy, since the right to privacy was exposed by social networks and virtual platforms, mainly.

Also, when work was done remotely, the meetings were virtual, as well as the acquisition of cleaning products, basic necessities, among others.

Likewise, it can be evidenced that the right established in the State's policy, that is, the right to privacy, is regulated in international standards as well as in national law, but in the face of the health crisis experienced by COVID-19, it has been possible to appreciate that the regulation is still deficient and offers little guarantee for the right to privacy to be effective in the face of the threats that the constant development of new information technologies could mean.



The chapters that we outline in the development of this research, are listed and exhaustively ordered, since they are explicitly regulated in the regulations of the postgraduate of the university "Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez".

In the same way, the chapters that were developed, were followed as stated in the regulations of our Andean University Néstor Cáceres Velásquez, with guidelines and characteristics indicated in advance.

Keywords: freedom of expression, information, public information, violation, right to privacy, fundamental rights, pandemic, COVID - 19, social media, information management.

INTRODUCCIÓN

Cuando desarrollamos este trabajo, entendimos que toda investigación con mediano o alto rigor científico, debe servir para solucionar un problema social o de cualquier otra índole, según al tipo de ciencia que se desarrolle; en ese sentido, se trabajó en función de crear conciencia y opinión sobre situaciones de derechos fundamentales, como son la libertad de expresión, libertad de información y el derecho a la intimidad personal y familiar, principalmente, las mismas que puestas en un escenario sin precedentes cercanos ocasionados por el COVID-19, vale decir en confinamiento, aislamiento y las diversas situaciones que esto conllevó, se ha podido advertir la colisión entre éstos derechos fundamentales, debido a factores externos como el desarrollo de las tecnologías de información a través de las redes sociales y plataformas virtuales.

Por otra parte, hemos sido testigos que en un contexto internacional, en la cual se han dado situaciones muy parecidas a la nuestra, sobre todo en la realidad latinoamericana, en la que se ha evidenciado la vulneración de los referidos derechos fundamentales, en circunstancias parecidas a las vividas en nuestra realidad; sin embargo, en otros países como Estados Unidos y los países europeos, los enfoques han sido diferentes, trataremos de dar un punto de vista al respecto.

Bajo las premisas señaladas, enfocar los derechos fundamentales, específicamente los derechos a la libertad de expresión, libertad de información y el derecho a la intimidad personal y familiar, cuando estos estén en un escenario muy diferente al cotidiano, es decir en una situación de pandemia y las situaciones sociales que ello implica, ha ocasionado que se tenga que ponderar los derechos



referidos en casos donde se advierta manifiestamente la colisión de los mismos.

El presente trabajo de investigación se encuentra organizado conforme prescribe el reglamento de posgrado, en armonía con los lineamientos taxativamente preestablecidos, los cuales hemos respetado en un contexto general.

El lugar donde se desarrolló el trabajo de investigación fue en la provincia de San Román del Departamento de Puno, realidad que por cierto fue similar por no decir igual a otras partes de nuestro territorio nacional.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En la realidad vivida a consecuencia del COVID-19, no se pudo prever las consecuencias de los avances de la tecnología y el manejo de la información en las redes sociales como Facebook, Twitter, canales como YouTube, entre otros, ello conllevó la exposición de la vida de las personas en su ámbito privado, lo cual trastocó la discusión sobre la ponderación del derecho a la libertad de expresión de información pública frente al derecho de la intimidad.

Es así que se ya en años anteriores a la pandemia se publicaron videos e imágenes en las diferentes plataformas virtuales y medios de comunicación sin autorización de los que fueron protagonistas, vale decir sus titulares, lo cual originó a criterio de una parte importante de la doctrina, que se había vulnerado el derecho a la intimidad de las personas. Podemos encontrar un ejemplo cuando se difundió el video íntimo del productor de televisión Ney Guerrero y la modelo Francis Aimini a través del canal YouTube, posteriormente se pidieron disculpas por la



publicación de tal video, pero la información ya estaba difundida.

En el año 2018, la entidad estatal Defensoría del Pueblo en su ventana de transparencia muestra un video en el cual una ciudadana mantiene relaciones sexuales con otra persona de nacionalidad extranjera, el cual fue publicado sin el consentimiento de sus titulares, además esto fue difundido en páginas pornográficas de Internet, la víctima procuró que se protegiera el derecho de intimidad, en una demanda ante el juzgado de violencia contra la mujer en Lambayeque, ordenándose el retiro urgente de este material, pero el daño ya se había producido, es decir se había violado derecho de intimidad personal. Y las consecuencias en la vida privada de las personas involucradas, pese a que se trataron de tomar acciones inmediatas, por el efecto multiplicador de la información en tiempo real a través del internet, fueron prácticamente casi irreparables.

Otro caso mediático fue en el año 2019, cuando el productor y conductor de televisión nacional Carlos Cacho, conductor del programa mediático denominado "amor, amor, amor", transmitido por el Canal de Televisión Frecuencia Latina, fue condenado a tres años de prisión suspendida por el delito contra la intimidad y publicación indebida de video en agravio del reconocido cantante peruano Ezio Oliva Ricci.

En los procesos de los casos anteriormente descritos, el derecho a la intimidad ha sido valorado de diferentes formas, lo que trastoca el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales. Asimismo, ya existieron



precedentes de vulneración del derecho de la intimidad por medio de las redes sociales y medios de comunicación masivos, casos que se hicieron más evidentes dentro del contexto de la pandemia por COVID-19.

Ahora bien, en un contexto sin precedentes cercanos, que nos trajo la pandemia del COVID-19, la cual constituyó una crisis sanitaria de carácter global, el enfoque y tratativa del derecho de la libertad de expresión de información pública, en circunstancias de necesidad y seguridad nacional ha generado la colisión con otro derecho fundamental como es el derecho a la intimidad.

A causa de las medidas de aislamiento impuestas por el Gobierno Central a raíz del COVID-19, se ha podido evidenciar el incremento de uso de celulares, tablets y computadoras para desarrollar actividades educativas, laborales y sociales; en el contexto señalado, se han suscitado casos violación del derecho de la intimidad tanto personal como familiar, es así que durante la enfermedad pandémica, no solamente se ha visto afectada la vida y la salud sino también se ha evidenciado la exposición de personas en su ámbito más privado, es así que muchas veces se vio a los profesores y los alumnos en paños menores, creyendo estos que no estaban siendo grabados.

También pudimos ser testigos de una noticia con trascendencia no solo nacional sino internacional, en el caso de una audiencia judicial, cuando un abogado que no había apagado la cámara de su computador, mantiene



relaciones sexuales con su aparentemente asistente o secretaria en su oficina, el cual fue difundido por los medios de comunicación sin precauciones, noticia que tuvo efecto rebote en las redes sociales y canales virtuales, y lo peor aún, sin autorización de sus protagonistas o titulares.

Si bien es cierto, la Constitución Política del Perú en su artículo 2º inciso 7, 4 y 6, establece puntualmente que toda persona tiene derecho a la intimidad familiar y personal, a las libertades de información, opinión, expresión y difusión; a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Por su parte, el código civil prescribe que la intimidad familiar y personal también es protegida por el Estado; no obstante, la casuística que se evidencia a diario nos pone en manifiesto que faltarían mecanismos legales inmediatos e idóneos para garantizar la plena vigencia del derecho fundamental a la intimidad de las personas.

Por ello podemos decir, el derecho a la intimidad cuenta con un marco legal de protección pero que no es eficaz y tampoco no responde a los cambios que trae consigo el avance incesante de la tecnología.

Por otra parte, es frecuente advertir quejas todos los días, que se vulnera el derecho a la libertad de prensa, derecho a la información, pero por tener efecto amplio y multiplicador de las redes sociales.



1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿Se puede determinar como la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Se puede determinar cómo las redes sociales vulneran el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19?
- ¿Se puede determinar como el manejo de información vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

De manera política, social y jurídicamente, el presente trabajo de investigación se puede justificar por los siguientes motivos

a.- **Conveniencia.** Estudiar un aspecto general, de lo que constituiría la vulneración y colisión de derechos fundamentales como son: libertad de expresión, libertad de información pública y derecho a la intimidad, que han sido afectados en una situación de pandemia por el COVID – 19, es un tema de suma importancia para mantener la armonía social en una realidad influenciada por el avance de las tecnologías. La problemática de la colisión de derechos fundamentales es uno de los temas más



delicados de la dogmática jurídica.

b.- **Aspecto social.** Contribuye socialmente este trabajo de investigación, por cuanto el trabajo de investigación que se plantea es en el ámbito de derecho constitucional; sin embargo, también hay otros puntos de vista de otras disciplinas, las cuales de todas maneras se desarrollan en un contexto social por situaciones sin precedentes, como es el caso de la pandemia por el COVID-19. La investigación tiene marcadas repercusiones sociales.

c.- **Situaciones prácticas.** El presente trabajo de investigación está basado en situaciones de la vida diaria, las interrelaciones que se tienen deben ser aplicadas para una inmediata solución al problema planteado.

d.- **Aplicación teórica.** La investigación realizada, plantea a mediano y corto plazo cambios normativos, los mismos que nutridos por las posturas diversas a nivel de la doctrina, traerán como resultados más investigaciones que en un escenario optimista se reflejaran en proyectos de ley.

De la misma manera con este trabajo de investigación, se busca contribuir en la solución de un problema social, el cual lo podemos encontrar en cualquier lugar y contexto, razón por la cual es y será un instrumento de carácter teórico, para proyectar otros trabajos de investigación.



1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Determinar como la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia por COVID-19

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo las redes sociales vulneran el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19
- Determinar como el manejo de información, vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19

1.5. HIPÓTESIS

La solución a la situación que se plantea en la realidad, es una propuesta tentativa como respuesta ante el problema planteado.

1.5.1. Hipótesis principal

- La libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19



1.5.2. Hipótesis Secundarias

- Las redes sociales vulneraron el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19
- El mal manejo de información vulneró el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19

1.6. VARIABLES E INDICADORES

Variable independiente

- Libertad de expresión de información pública

Indicadores.

- Redes sociales
- Manejo de información

Variable dependiente

- Vulneración del derecho a la intimidad, durante el COVID – 19

Indicadores

- Actos contra la intimidad personal
- Actos contra la intimidad colectiva



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Se tomó como antecedente nacional, en primer lugar, la tesis para obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, presentada por el Magister **Espinoza Vilches**, cuyo título es: *"El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano"*. Investigación de tipo causal explicativa, el autor de la citada investigación, menciona que dentro de todos los derechos de la personalidad, es necesario que se adopten medidas adecuadas y efectivas para proteger jurisdiccionalmente de manera eficaz e idónea la intimidad de las personas, es así que cree que no se garantiza adecuadamente y suficientemente el derecho a la intimidad de las personas. La investigación se centra en la necesidad de analizar el derecho a la intimidad dentro del contexto de nuestra sociedad actual y los mecanismos de defensa que le son propios en nuestro sistema jurídico peruano. Y es que considera innegable que la intimidad es un derecho que se protesta permanentemente, puesto



que sentimos muchas veces es vulnerado por la intromisión de la tecnología, de las redes sociales, del uso de nuevas tecnologías de la información que ponen en riesgo nuestros derechos en forma latente.

El objetivo específico fue determinar el nivel de conocimiento de los mecanismos de protección frente en el sistema peruano jurídico, para obtener la defensa de los derechos intimidad fundamental.

También se tomó como antecedente nacional, la tesis de **Espinoza Rojas**, para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, cuyo título es: *“Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en las denuncias presentadas en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, región Amazonas, 2014 – 2016”*. En la citada investigación se determinó la vulneración del derecho a la intimidad personal por el uso inadecuado y desmedido de las redes sociales, lo cual fue contrastado en las denuncias presentadas en la Fiscalía Penal Corporativa de la ciudad de Chachapoyas, cuya muestra de estudio estuvo conformada por cinco fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Chachapoyas, cinco jueces de los juzgados penales de la ciudad de Chachapoyas, cinco efectivos policiales de la División de Investigación Criminal – Chachapoyas y 13 denuncias fiscales presentadas durante los años dos mil catorce hasta el año dos mil dieciséis.



El objetivo principal general de esta investigación fue demostrar la vulneración del derecho de intimidad personal a través de las redes sociales y las denuncias que se presentó en la fiscalía penal corporativa de Chachapoyas, todo es una región de Amazonas durante los años arriba indicados, analizándose así el delito de violación a la intimidad personal, los cuales han sido cometidos mediante el uso de redes sociales, también se hizo un análisis de la protección del derecho a la intimidad personal, todo ello frente al uso indebido de las redes sociales, protegidas, o no protegidas por las normas jurisprudenciales y leyes nacionales; haciéndose un balance con las leyes internacionales. Se determinó que las redes sociales tienen mucha permisibilidad, para poder enviar, compartir, intercambiar toda clase de información, llámese esta auditiva, visual o fotográfica, y ha avanzado esto tan rápidamente que no se ha tenido en cuenta una norma pertinente para este caso, poniéndose en serio peligro el bien jurídico personal, toda vez que la información es almacenada en una plataforma de carácter virtual, que son de uso general y público, es así que el ciudadano de cualquier tipo puede acceder libremente.

También se estudió, la tesis titulada: *"Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos"*; esta tesis fue presentada por



Eguiguren Praeli, para poder obtener el grado de maestro en derecho constitucional, en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El trabajo tuvo por objeto el estudio de algunos derechos fundamentales, como las libertades de expresión e información, la intimidad personal y la autodeterminación informativa, cuyo desarrollo y vigencia está directamente vinculado con el fortalecimiento jurídico-social de la libertad individual, la dignidad de la persona, y el régimen político en un Estado democrático. El autor establece en sus conclusiones, que la vulneración o afectación de la intimidad personal y familiar se produce por la sola intromisión externa o perturbación no autorizadas en las áreas privadas o reservadas (actos, hechos, hábitos, datos) que comprende, así como con la divulgación de su contenido sin contar con el consentimiento de su titular o titulares. Estas manifestaciones a través de acciones son las que configuran la violación del derecho a la intimidad, sin necesidad de que con ellas se produzca ningún daño o perjuicio adicional a la persona afectada, siendo suficiente la simple molestia ocasionada por la intromisión en el ámbito íntimo o privado, o por la comunicación no deseada ni autorizada a terceros de aspectos que forman parte de ésta y que su titular desea mantener en reserva o discreción.

Aquella investigación cuyo objetivo general era demostrar los alcances y conflictos de la vulneración de la forma de expresión,



información libertades; llegándose a las siguientes conclusiones: que por la expresión como libertad se permite difundir opiniones, ideas y pensamientos, lo mismo que juicios de valor teniendo un alcance subjetivo, lo cual hace que sea gaseoso, pudiendo contener apreciaciones muy erradas, es decir, las exigencias de veracidad no tiene límites subjetivos. Los límites normativos están constituidos por el respeto al derecho a la dignidad, reputación, honor, imagen, intimidad de las personas. La transmisión traerá consecuencias, como son las rectificaciones respectivas, las que pueden ser demostradas que fueron falsas o inexactas, sobre la información difundida; sin embargo muchas veces el daño ya está hecho.

Así también, se revisó la tesis titulada: *"Vulneración del derecho de intimidad personal y familiar de los personajes públicos a través del uso desmedido de la libertad de información por parte de los medios de comunicación"*; esta tesis fue presentada por **Carranza Ramos**, para poder obtener el título de abogado profesional, en la Universidad César Vallejo. La tesis investiga sobre la colisión de derechos fundamentales, tales como el derecho de intimidad de los personajes públicos contra la libertad de información de los medios de comunicación. En la misma analizan detenidamente varios conceptos y definiciones sobre el derecho de intimidad y la libertad de información que tienen los medios de comunicación, haciendo uso desproporcionado de referido derecho, de ésa manera se vulnera el derecho de intimidad personal y familiar de los personajes



públicos, es por ello que como forma idónea de solución ante una situación de conflicto entre ambos derechos debe realizarse un test de proporcionalidad, a fin de proteger el derecho de intimidad para que no se siga vulnerando este derecho, ya que atentan contra su dignidad como persona.

De la referida investigación, también se puede concluir que los conceptos que hablan del derecho a la libertad de información e intimidad, en el cual se hace uso desmedido del derecho de información, tiene que ver con la intimidad de las personas y familiares, desde luego vulnera el derecho de la intimidad personal y familiar de los personajes que son conocidos públicamente, debiendo ponerse límites para que no sean vulnerados más derechos, toda vez que de todas maneras atentan contra la persona en su dignidad.

Otra investigación tomada en cuenta fue la tesis titulada: *"La Libertad de Expresión frente a la vulneración del Derecho a la Intimidad en la red social Facebook en usuarios de Cajamarca en el año 2007"*; presentada por **Tirado Cruz** para la obtención del título de abogado en la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.

El objetivo general de este trabajo de investigación fue identificar los fundamentos jurídicos para la vulneración del derecho de la intimidad y la libertad de expresión en las redes sociales y el Facebook en los



usuarios de Cajamarca durante un año dos mil siete. En el desarrollo del referido trabajo de investigación, se determina la vulneración del derecho a la intimidad por el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales, las cuales si bien es cierto son un medio importante y necesario de comunicación en la actualidad; no obstante, plantea un problema cuando se abusa de esta facultad y se utiliza este espacio virtual para afectar otros derechos fundamentales como el derecho a la intimidad personal y familiar y el honor de las personas en su calidad de usuarios de dichas redes.

Las conclusiones a las que se arribaron fueron que las personas como usuarios de la red social Facebook, utilizan indebidamente y de manera abusiva el derecho de la libertad de expresión, lo cual vulnera la intimidad de terceras personas, además, las formas de expresión en Facebook muchas veces son lesivas, ofensivas e insultantes, llegando a ser denigrantes, por cuanto sus videos, capturas e imágenes son compartidos por muchísimas personas en tiempo real, todo a pesar de su política de privacidad, la cual no es muy eficaz, la red social de Facebook no asegura que las personas tengan una protección adecuada en el derecho de intimidad, también dentro de este trabajo de investigación se considera que no existe un método adecuado de solución, que se ha regulado para lo que pueda limitarse y las soluciones, y toda vez que existe colisión con el derecho de libertad.

El autor sostiene que los fundamentos jurídicos en que se vulnera el derecho a la intimidad de la persona en razón de la libertad de expresión por el uso de la red social Facebook, serían en primer orden, la garantía a los derechos a la intimidad personal, a la integridad moral y psíquica y al honor de una persona.

De todo ello se puede ver, el derecho a la intimidad tanto personal como familiar se encuentra afectado todos los días, y expuesto al abuso de las tecnologías y redes sociales, entre otros.

Esta situación se ve diariamente agravada, por cuanto existe una crisis sanitaria, en la que nos encontramos todavía inmersos, las personas recurren más a aquellas redes sociales, por cuanto se encuentran en sus casas, y la dignidad de la vida personal se encuentra más expuesta, así como la vida familiar.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Para ésta investigación nos hemos remitido a revisar diversos trabajos de investigación o tesis y libros de otros países, para lo cual pasamos de mencionar los principales:

Tesis titulada: *“Uso de redes sociales y el derecho de intimidad, en jóvenes del ciclo inicial de la Unidad Educativa Romina Willis Cantón de Ambato Provincia de Tungurahua”*; trabajo realizado por **Vasco Manzano**, para la obtención del título de abogado, en la Universidad



Técnica de Ambato - Ecuador, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, durante el año 2016.

Éste trabajo tuvo como objetivo general, determinar el uso de redes sociales y como estas vulneran el derecho a la intimidad en el ciclo básico de la unidad educativa de Ambato, provincia de Tungurahua. El autor concluye que las personas como usuarios de redes sociales, muchas veces utilizan indebidamente y de manera abusiva el derecho de la libertad de expresión, lo cual vulnera la intimidad de terceras personas. También dentro de su trabajo de investigación señala, que no existe un método adecuado de regulación para poner límites frente a la colisión del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la intimidad. Asimismo, manifiesta que no existen aún las garantías para que la ciudadanía goce de su intimidad a cabalidad, viéndose vulnerado por la aparición de las nuevas tecnologías de información y comunicación, y que en su uso constante se ve este derecho desprotegido; por tal motivo, y en relación a lo expuesto, presenta su trabajo investigativo del problema social encontrado, con la finalidad de brindar una solución a la ciudadanía afectada.

Así también afirma que, las redes sociales tienden a ser medios de comunicación que tienen muchos adherentes principalmente los jóvenes, lo que significa que es un medio recurrido para intercambio de información de muchas formas y temas, lo mismo que se debe considerar que los usuarios de las redes sociales proporcionan

información personal, cultural y familiar, para interactuar con otros usuarios, aquella información puede ser percibida por todos los usuarios a la red social, por lo que queda desprotegida la intimidad de las personas de quienes se informa.

De igual manera pudimos ver, la tesis titulada: *"La intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de la libertad"*, el trabajo fue defendido por Rojas López, para la obtención del grado de maestría, en la Universidad Católica de Colombia, en la Facultad de Derecho Humanos y Derechos Internacionales Humanitarios; esta tesis tuvo un enfoque en la línea del derecho penal. Se estudia el derecho a la intimidad en las primeras 36 horas de privación de la libertad, indagando si es formal o material a partir de la constitución, la ley y doctrina nacional e internacional.

Según refiere el autor de la referida tesis, en Colombia el derecho a la intimidad de todas las personas privadas de la libertad durante los tres primeros días, que en su legislación es 36 horas; el objetivo general fue, indagar sobre la protección de la intimidad como derecho durante ese periodo de tiempo privativo de libertad.

La conclusión principal puede que existen derechos y garantías de carácter formal frente a la intimidad y a la libertad, lo mismo que estas se encuentran muchas veces con obstáculos y violaciones, toda vez que los agentes policiales no la aplican bien, dándose un abuso

frente a la situación de flagrancia muchas veces no se cumplen los requisitos que deberían de proteger.

2.2. TEORÍAS AL RESPECTO

2.2.1. Derechos Fundamentales

Los derechos humanos son la expresión de lo que se ha ido adquiriendo mediante las luchas sociales en el devenir de la historia, para considerarse en una opción jurídica irrefutable, puesto que representan valores elaborados por la sociedad. Cuando son positivados, es decir, incorporados por el ordenamiento jurídico, adquieren la calidad de derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son derechos subjetivos y universales, le corresponden a toda persona por su condición como tal, cuya finalidad es garantizar su dignidad. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), los derechos fundamentales son aquellos *“derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”*. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. El artículo 2º de la Constitución Política del Perú, los prescribe en forma taxativa y entre ellos tenemos: a las libertades de información, opinión, expresión y difusión; a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, entre otros.

Es así que los derechos fundamentales, vienen a ser una de las nociones más controvertidas en la doctrina del derecho, y si nosotros buscamos, como



lo hemos hecho para tentar ese trabajo de investigación, vamos a encontrar definiciones, a partir de una gran cantidad de perspectivas, una cuales se acentúan rasgos determinados y específicos, lo mismo que se enfatiza singularidades y matices de aquella figura jurídica.

La doctrina indica, el derecho fundamental viene a ser una disposición de derecho fundamental, por lo que se puede decir que es un enunciado que ha sido incluido en las constituciones de cada país, lo mismo que los tratados internacionales que tipifican tal derecho, cabe mencionar que todas las constituciones paraestatales, deben incluir derecho fundamental, y una constitución que no tenga vida dentro de su texto, a los derechos fundamentales, perdería la naturaleza de su propio ser nacional constitucional.

En ese sentido, es determinante las consideraciones de derecho a la intimidad personal, que pueda tener una persona, cualquiera sea su calidad al derecho a la información, porque todo esto está englobado dentro de los derechos fundamentales.

Por otra parte, en toda democracia los derechos fundamentales han sido reconocidos como valores universales, ello también quiere decir, que es un elemento constitutivo del desarrollo de toda sociedad, de primer nivel de forma exigible para todos.



2.2.1.1. Derecho a la intimidad familiar y personal

En la vida diaria, los seres humanos como sujetos de derecho actúan e interaccionan con otras personas, a través de varias actividades, dentro de una esfera de comunidad familiar, lo mismo que laboral y cualquier otro tipo de interrelación; aquellas actividades pueden ser iniciadas que se mantengan dentro de un campo familiar y privado, lo que quiere decir, que hay situaciones y cuestiones que una persona quiere que se mantengan en reserva para el mismo y para su familia, lo que en buena cuenta podemos decir: el ámbito privado de las personas, sin embargo hay situaciones en que los mismos titulares las dan a conocer a la sociedad, por decisiones propias.

Podemos afirmar, en ese sentido, el ser humano es un ser social por naturaleza, ya decía Aristóteles *"el hombre es un animal social"*, ello no quiere decir que no deba detener un ámbito estrictamente de espacio o aspecto personal.

Podemos colegir entonces, es indispensable para una investigación como la que estamos trabajando que se tenga que determinar qué es lo que podemos comprender por intimidad o para ser más precisos cuál es la intimidad con la que una persona digna debe o debería contar.

Según la doctrina, el derecho a la intimidad viene a ser una facultad que tiene una persona para mantener en reserva ciertos comportamientos y actividades para que no tengan trascendencia social, todo ello para una tranquilidad y paz interior del mismo protagonista y de su familia, lo mismo que una tranquilidad espiritual.



En este tema, podemos citar a Fernández Sessarego, quien manifiesta que debe de respetarse la intimidad de la vida privada, en el sentido que no tengan importancia y significación comunitaria, lo mismo que no debe oponerse ni colisionar con intereses social.

Así también podemos señalar que, el derecho a la intimidad viene a ser aquella potestad en la cual los individuos pueden impedir que ciertos aspectos de su vida o cuerpo sean estrictamente privados y no puedan ser conocidos por otras personas sin su autorización, vale decir por terceros, y que tengan connotación pública.

Para el Constitucionalista peruano Bernal Ballesteros, la intimidad es un conjunto de situaciones y hechos de la vida de cada persona, como ser humano, que pertenecen a su aspecto reservado. Dentro de ellos podemos encontrar hábitos, relaciones humanas, preferencias, emociones particulares, secretos, aspectos de salud, problemas congénitos accidentales que hayan tenido, secuelas de estos, entre otros.

Conforme lo señalado, nos podemos dar cuenta que no existe un criterio uniforme para decir que es el derecho de la intimidad, el cual puede ser visto desde diferentes perspectivas, pero podemos colegir que el derecho a la intimidad, es una facultad de todas las personas para que su vida íntima tenga que ser respetada, debiendo ser garantizada por nuestro ordenamiento jurídico.



Así también es importante mencionar, que el derecho a la intimidad además de tener un marco legal nacional, es protegido y reconocido por múltiples instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en resumen señala lo siguiente:

Ninguna persona deberá ser objeto de injerencias en su vida privada y familiar, tampoco en su domicilio y correspondencia, así como no puede ser atacado en su honra ni en su reputación.

Todas las personas tienen, deben tener protección en la ley, cuando se produzcan tales injerencias y vulneración a esos derechos.

De la misma manera, el pacto internacional de derechos y políticos señala más o menos:

Vale destacar, que esta corresponde al año 1966 y señala que, nadie será objeto de ningún tipo de injerencias vida privada, ni en el de su familia, ni en el de su domicilio, ni de su correspondencia, tampoco en su reputación y honra, para lo cual se podrá utilizar todos los instrumentos legales que estén a su alcance.

De otro lado, la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre del año 1948 señala, que toda persona tiene derecho a la protección de la



ley, contra todo ataque abusivo contra su honra, su vida millar personal, lo mismo que contra su reputación.

Por su parte, La Convención Europea de Derechos Humanos fue firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, y que entró en vigencia el 3 de septiembre de 1953 prescribe sobre lo que significaría la vida privada como derecho de una persona, y ahí se señala que ella está íntimamente ligada a la provisión del acceso a la sala del juicio público y la prensa cuando los intereses y la intimidad tengan que protegerse cuando así lo exija la situación.

Igualmente establece que: cualquier persona tiene derecho a que se le respeten su vida familiar y privada, lo mismo que su domicilio.

De similar forma, el Pacto Internacional de San José de Costa Rica, establece que los Estados Americanos signatarios de la Convención, ratifican su determinación de consolidar en el Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Y, prescribe entre otros derechos fundamentales que deben protegerse la dignidad y la honra de toda persona.

Desde luego, el derecho a la intimidad tiene todo un aparato legal, o si se quiere, un marco legal tanto de envergadura nacional como internacional, no obstante, este derecho fundamental sigue siendo objeto de vulneración, a pesar de tener regulación constitucional y supraconstitucional.



Para ampliar el planteamiento teórico, nuestra constitución nacional contempla dos dimensiones para la protección de la intimidad, asimismo es importante señalar que éstas son complementarias. La intimidad familiar y la intimidad personal; la intimidad personal tiene como carácter exclusivo el sujeto de derecho, mientras que la intimidad familiar viene a constituir situaciones y eventos que corresponden a relaciones dentro de toda familia, es así que es considerado como la unidad natural de socialización de cada persona.

Entonces, el derecho a la intimidad durablemente es un derecho fundamental de toda persona y sujeto de derecho, y debe ser garantizado por el Estado nacional, y además por todos los miembros asociados a éste.

2.1.1.1. Derecho a la expresión como libertad

La libertad y los derechos a la libertad de opinión, de información y expresión se encuentran regulados dentro del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Es así, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles del año de 1967, expresamente señala lo siguiente:

1. Todos pueden expresarse libremente, de la misma manera que no puede ser perturbado por sus opiniones.

2. Todo sujeto de derecho tiene libertad de derecho de expresión, éste comprende: recibir, difundir y buscar información de noticias y otras ideas de cualquier índole, sin limitación de fronteras, de cualquiera de sus formas, vale decir, por escrito, laboralmente, artísticamente, de manera impresa, o cualquier forma y procedimiento que sea de su mejor elección.
3. El ejercicio de su derecho incluye responsabilidades específicas y deberes, lo que quiere decir que puede tener restricciones, pero ellas deben estar señaladas de manera expresa por la ley, y solamente cuando sean necesarias para los siguiente:
 - a) Asegurando que se respete a los derechos de otras personas.
 - b) Protegiendo la seguridad de carácter nacional, la salud y el orden público, lo mismo que la moral pública.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, establece en su artículo 19 textualmente lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 además menciona:



Todo sujeto de derecho tiene libertad de expresión, este derecho incluye la libertad de recibir, buscar y difundir información, lo mismo que ideas de cualquier índole sin restricciones de fronteras, de manera oral o de manera escrita por cualquier procedimiento que sea de su mejor elección y conveniencia.

Cuando se ejercita este derecho no puede haber censuras ni represalias posteriores, y si existe alguna responsabilidad sobre esto, deben estar expresamente fijadas por la ley, lo cual debe asegurar:

- a) Respecto a los demás derechos, es decir de otras personas.
- b) La reputación de los demás sujetos de derecho.
- c) Que se proteja la seguridad nacional. Que se proteja el orden público salvaguarde la salud de la moral pública.

Igualmente, para efectos de la presente investigación debemos mencionar la opinión de Martino durante el año 2016, cuando refiere que una sociedad que tiene injerencia en la vida de las personas, debe ser protegida jurisdiccionalmente en su forma privada dentro de un mundo virtual, en el que se debe evitar lo más posible, la protección de su ámbito tanto intrínseco como el implícito que sean personales.

En una sociedad en que la identidad y los perfiles vitales pueden perjudicar y marcar diferencias no sólo del mercado sino dentro de la persona.

Es por ello, que la libertad de expresión tiene que estar sujeta a limitaciones responsabilidades para preservar derechos como la reputación, el honor y la intimidad de las personas, que deben tener interés general unidad nacional y orden público, lo mismo que la salud y la moral públicas.

2.1.1.2. Derecho de Acceso a la Información

Por este derecho, es determinante conocer las medidas que designarían las condiciones quienes podrían manejar la información de datos de la vida privada de una persona.

Algunos doctrinarios consideran, que ante las posibilidades tecnológicas, aparecen lo que se denomina libertad informática, que se define como un derecho de disponer la información de tipo personal, para preservar una individualidad e identidad informática, controlar, consentir y rectificar datos de carácter informativo de toda persona. También se encuentran dentro de este ámbito, el derecho a informar y de ser informado, para proteger la libertad de la información, como si fuera un bien personal, que viene a ser un nuevo derecho fundamental, cuya finalidad es controlar a cada persona sobre su información sobre todo las que nos concierne personalmente.

Lo anterior se refiere, información propia y oculta para uno mismo, aquella información que por el avance tecnológico se hace cada vez más cognoscible, accesible y en consiguiente vulnerabilidad.

Al respecto es importante señalar dos aspectos:

- Efecto multiplicador en las redes sociales.
- Derecho a la intimidad personal y familiar en los tiempos de emergencia por presencia de COVID-19.

2.1.1.3. Efecto Multiplicador en las Redes Sociales.

Igualmente, la doctrina señala: que las redes sociales vienen a ocupar un lugar en la web, en el que se puede cambiar, compartir todo tipo de fotos, mensajes y vídeos con un grupo de personas, lo mismo que contactarse con otros grupos de amistades o personas, es así que la red se crea de forma espontánea de personas, las cuales se comunican, se contactan y se invitan.

Algunas redes tienen en su objetivo de creación la amistad, el trabajo, el pasatiempo o algún conocimiento unidad específica.

Es por ello, que la dignificación de las Naciones Unidas dicta una resolución sobre lo que viene a constituir peligros que se desprenden del uso de la tecnología, lo mismo que regula la protección de los derechos fundamentales que viene a ser la intimidad, el honor tanto personal como familiar, tratando brevemente de encontrar todo lo que significa peligro para los derechos humanos.



Todo el proceso de información ha trastocado las estructuras sociales, dado el comportamiento humano, que desde luego trae consecuencias de varios puntos de vista.

La dignidad de las personas se ve afectada, en el caso de que, si alguien tiene información personal de esa, y este es de carácter público, y los datos pueden ser colocados en las redes sociales, ofendiendo y humillando.

Por todo eso, la normatividad protege al titular en la esfera de su intimidad personal, tratando de restringir siendo datos sin autorización de su titular.

Los delitos que más cercanos están con la intimidad de las personas son calumnias, amenazas, injurias, sin dejar de lado la suplantación de identidad.

La confrontación de derechos ha tenido hoy por hoy controversias, toda vez que proliferan las redes sociales sobre todo Twitter y Facebook, dentro de la cual usuarios ingresan sus datos de carácter personal, muchas veces sin ser conscientes de las consecuencias que esto podría acarrear.

De la misma manera, se sostiene que el derecho a la intimidad y el derecho a la imagen vienen a constituir, entre otros derechos personalísimo, lo cual corresponde incluso después de su muerte.



Por otro lado, el derecho a la intimidad dentro del ámbito de la realidad actual, nos demuestra que es a menudo vulnerado por medio de Internet a través de las redes sociales y canales virtuales, principalmente.

El inevitable avance tecnológico, proporciona que se publiquen toda clase de imágenes sin autorización de sus verdaderos titulares, vulnerando así el aspecto interno y la intimidad de las personas.

2.1.1.4. Derecho a la Intimidad Personal y Familia en los Tiempos de Emergencia por Presencia de COVID-19

El alcance del derecho de intimidad tanto personal como familiar tiene marcados enfoques tanto en la doctrina como en la jurisprudencia constitucional y adquieren mayor relevancia cuando son analizadas dentro de un contexto especial, como es el caso de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Es así que en ese contexto, en los últimos meses del año 2019, surge una problemática de salud que rápidamente se trasladó desde la China a Italia y España, después de lo cual se trasladó a toda Europa y al resto del mundo, con graves consecuencias en todos los ámbitos.

El COVID-19 ha tenido un impacto notable en Sudamérica. Países como Chile, Ecuador, Perú y Argentina se han visto especialmente afectados por el nivel de contagio del virus y por las limitaciones a la libertad de sus ciudadanos con la finalidad de controlar la transmisión del virus. Esto nos lleva a analizar cuáles



son las principales consecuencias que la citada enfermedad ha provocado con relación al derecho de intimidad personal y familiar.

El aislamiento a través del confinamiento impuesto por el Gobierno Central, en el caso peruano, ha afectado los distintos ámbitos de la vida y ha obligado a los peruanos a permanecer en sus domicilios sin poder realizar sus actividades cotidianas, como asistir al colegio, trabajar y participar en reuniones sociales y en encuentros culturales y deportivos. Por estas razones se recurrió al uso de la tecnologías, para que de cierto modo, el que hacer de las personas continúe y no se afecte en su totalidad, es así que se implementaron políticas de trabajo remoto, clases virtuales, reuniones en plataformas digitales, etc. con la finalidad de que las personas sigan desarrollando sus actividades pero en aislamiento social físico.

En esa línea, las medidas establecidas por el Gobierno como el estado de emergencia sanitario, aislamiento, confinamiento, entre otros; también conllevaron a que se cerraran las fronteras, todo ello trajo repercusiones de manera directa sobre derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la libertad, intimidad, información, principalmente. Pero además otros derechos conexos también se vieron afectados por situaciones de esta pandemia mundial.

En ese sentido, recurrir a la tecnología para paliar los efectos de la pandemia en el que hacer de las personas, significó que el uso de las redes sociales, canales virtuales y plataformas digitales, se incrementen, cuyos beneficios resultan



ciertamente evidentes; no obstante, también trajo consigo que se expusieran los hogares de las personas, sus vidas íntimas y que colisionaran muchas veces derechos como la libertad de información y el derecho de intimidad. Es así que muchas veces se expuso la intimidad de las personas y además de que no podían eliminarse fácilmente de las redes una vez compartida la información privada.

Otra de las consecuencias que se hicieron notorias, fue la falta de mecanismos legales que garanticen la plena vigencia del derecho de intimidad, cuando estos se ven amenazados o vulnerados; pero que éstos mecanismos sean eficaces y expés, puesto que como se ha señalado en los ejemplos descritos en el presente trabajo, cuando se vulnera el derecho a la intimidad por medio de las redes sociales y plataformas virtuales, el daño es casi irreparable, puesto que la información prohibida de ser compartida, llega en tiempo real a todas partes y eliminar la información no garantiza una adecuada protección, porque el daño a las personas en su dignidad, honor y reputación casi siempre ya se ha consumado, sin perjuicio de que eliminar los contenidos de la internet no siempre logran realizarse en su totalidad.

Además, la falta de mecanismos procesales eficaces y expés para garantizar los derechos fundamentales como el derecho de intimidad, por cuanto en la era digital el uso masivo de nuevas tecnologías en un tiempo de pandemia, evidenció que los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la intimidad personal y familiar, no fueron protegidos jurisdiccionalmente de manera idónea.

En resumen, la vida privada de las personas en sus ámbitos personal y familiar fue afectada principalmente por lo siguiente:

1. La externalización de la vida privada.
2. El uso de datos personales por Internet.

Por otro lado, hubo algunos intentos para regular con eficacia la plena vigencia de los derechos fundamentales, como viene a ser por ejemplo, la sentencia del año 2015, emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la cual trata sobre la protección de los datos personales en las redes, el cual buscaba frenar la divulgación de información de tipo personal, la cual sea errónea, o haya cumplido determinada finalidad, estableciéndose que el titular de aquel derecho, ejerza tal situación, evitando así que se divulguen hechos contenidos en la web. Sin embargo, la casuística aun demuestra que faltan mecanismos eficaces y expés para garantizar los derechos fundamentales de las personas, como en el caso concreto del derecho a la intimidad personal y familiar.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

➤ AMENAZA:

Situación en la cual se pone en peligro inminente una persona o una cosa que puede ser un bien material o inmaterial, producido por un agente, una situación externa de participación.

➤ **ANTISOCIAL:**

Dícese en el caso de que una persona, en una situación determinada esté apartado de la sociedad o no quiera interactuar socialmente, por diferentes razones generalmente de carácter psicológico.

➤ **COACCIÓN:**

1. Fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.
2. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

➤ **CÓDIGO PENAL:**

Cuerpo normativo, en el cual se materializan las situaciones de derecho, las cuales son prohibidas y algunas resguardadas, teniendo en cuenta las normas tienen que ser expresas para su validez, también se llama código sustantivo, por cuanto de allí manan situaciones posteriores para la penalidad, teniendo en cuenta que no puede existir pena impuesta que no esté prescrita en referido cuerpo normativo.

➤ **CONDUCTA:**

Postura que adopta un sujeto frente a determinada situación. La situación en la que el sujeto realiza una acción o una omisión que puede ser de carácter positivo o negativo. Tiene relevancia en el derecho penal.

➤ CRIMINALIDAD:

Es un conjunto de acciones consideradas ilegales o contrarias a la ley y que son perseguidas por el Estado a través de entidades como la policía. Situación en la cual tiene sujetos, con voluntad de un delito en contra de otra, siendo esta actitud reprimida por el derecho penal, lo mismo que por el procedimiento en materia criminal.

➤ EFICACIA NORMATIVA:

Las normas deben ser acatadas o cumplidas, vale decir, que las normas o leyes deben ser respetadas por todos los asociados a un Estado, y en caso de inobservancia esta acarrea una sanción. Dicho de otro modo, es una relación de estricta correspondencia con la norma, y que se entiende como la aplicación efectiva de las normas vigentes en los casos concretos que ésta prescribe.

Si las leyes producen sus efectos prescritos en el sistema normativo legal, es decir, la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordene, permita o prohíba algo y estas se cumplan a cabalidad, podemos decir que las normas son eficaces.

De acuerdo con Hans Kelsen, la eficacia de una norma se mide observando el impacto que ésta tiene sobre el comportamiento de los individuos destinatarios de la misma, en este sentido, "para definir el concepto de eficacia han de tomarse en cuenta las relaciones



entre la conducta humana efectiva y la norma jurídica”

➤ EFICIENCIA:

Es el caso muy utilizado, en muchas disciplinas, para conseguir resultados inmediatos, siendo la actividad coherente y adecuada en su tiempo.

➤ IMPUTABILIDAD:

Cuando y en el caso que a una persona se le atribuye delito, por acciones contrarias a la ley que se hubieran cometido en contra de una persona de bien ajeno.

➤ INTELIGENCIA:

Facultad de carácter intelectual, que viene a constituir una capacidad de conocimiento y comprensión, lo mismo que de entendimiento, todo ello para resolver un problema de manera eficiente.

➤ JURÍDICO:

Aquello a lo cual se relacionan con el campo de lo jurídico del derecho, lo mismo que la justicia y los deberes, unidos a la responsabilidad que tiene toda persona un ámbito amplio y ordenado en la ciencia de lo jurídico.

➤ PERSONALIDAD:

Según la Real Academia de la Lengua Española, es un “conjunto de

rasgos y cualidades que configuran la manera de ser de una persona y la diferencian de las demás".

Un aspecto determinante en el ámbito psicológico por el cual una persona se diferencia de otras, de los cuales se encuentran componentes tanto psicológicos como jurídicos, que pueden ser aprendidos y diferenciados y analizados por las normas jurídicas.

➤ **APORTE DE LA CIENCIA PSICOLÓGICA:**

Es el aporte de la ciencia de la psicología, que en algún momento fue desconocido, y en todo caso considerado como cuasi ciencia, la cual estudia las actividades diversas mentales del hombre, su conducta desde un punto de vista genético, pero también con componentes desde un punto de vista genérico y social, las cuales pueden generar opciones y acciones, y en todo caso es considerado como ciencia auxiliar del derecho.

➤ **PSICOPATOLOGÍA:**

Estudia y analiza a los trastornos mentales y enfermedades de tipo mental, que son asumidos desde un punto de vista social. Indaga su origen, naturaleza y causas.

➤ **SIMULACIÓN:**

Una situación en la que recrean síntomas o resultados, las cuales se realizan de manera lógica y consciente; también se puede considerar

dentro del campo del derecho, que se quieren aparentar los resultados que realmente no se encuentran.

➤ **SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS PERSONALES:**

Situación en la que por diferentes razones generalmente de orden sanitario, de seguridad nacional, lo mismo que por aspectos externos de fuerza mayor, se suspenden algunos de los derechos constitucionales, que son consagrados taxativamente en la Constitución Política del Estado de cada país, que son impuestos a casusa del *Ius Imperium* del Estado y son de obligatorio cumplimiento.

➤ **PRECEDENTE:**

Palabra polisémica cuya significación en el lenguaje coloquial o cotidiano sería: hechos o sucesos referenciales anteriores a una nueva situación o coyuntura de iguales o similares características. En el campo del derecho, el precedente se entiende como: una regla o criterio jurídico que ha contribuido a resolver un caso; por lo tanto, debe ser aplicada o referenciada por los jueces posteriores al resolver controversias similares, atendiendo especialmente a la jerarquía del órgano que la emitió.



CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

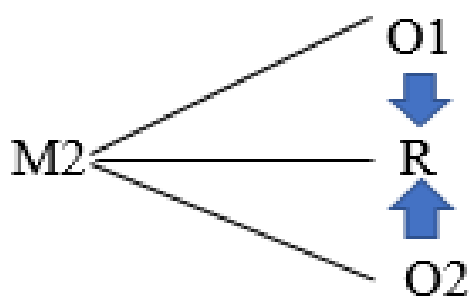
3.1. INVESTIGACIÓN Y SU TIPO

La investigación presentada es de tipo objetivo y correlacional, por cuanto presenta correlación entre la variable independiente y la variable dependiente.

3.2. DISEÑO DE ESTE TEMA

El trabajo que se realiza tiene una comunicación descriptiva lo mismo que situacional, mostrando correlación entre la variable independiente y la variable dependiente.

- **Diseño de la Investigación:** El trabajo de investigación es no experimental donde no se manipula las variables; así también, es correccional donde se demuestra la relación existente entre las variables de estudio referidos a la realidad y situación problemática. Cuyo diseño es la siguiente:



M2= Muestreo.

O1= Observación de la variable 1

O2= Observación de la variable 2

R= Correlación entre dichas variables

- **Nivel de la Investigación:** El nivel o alcance del estudio de la investigación, según lo propuesto, será a nivel correlacional ya que se realizará el estudio del derecho a la libertad de expresión de información pública frente a la vulneración del derecho a la intimidad dentro del contexto vivido por el COVID-19.

Según lo que se analiza para el diseño del presente trabajo de investigación, por cuanto se habla de los derechos subjetivos y universales, que son determinados como derechos fundamentales, se ha diseñado teniendo en cuenta la opinión de los que están incluidos en ese problema.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: se ha tomado como población, básicamente los que son operadores de justicia, dentro de aquellos los que resuelven judicialmente este tipo de temas; en resumen, los que están involucrados como parte de este problema y tienen la obligación o deber de solucionar éste problema social y conflicto de intereses, cuya relevancia jurídica resulta evidente.

Muestra: La muestra representativa que se tomó, fue de 40 personas a las cuales se encuestó y entrevistó respectivamente para entender su opinión, toda vez que ellos están involucrados desde su perspectiva en todo este problema social.

3.4. DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos que se utilizaron, fueron acordes a este trabajo de investigación, los cuales fueron:

- a). Para la **Técnica de Entrevista**, el instrumento que se utilizó fue la **Guía de Entrevista**.
- b). Para la **Técnica de Encuesta**, el instrumento que se utilizó fue el **Cuestionario**, por la cual hicieron una serie de preguntas con la escala del Iker para determinar piñón y el aporte para la solución de esos problemas se plantearon en éste trabajo.

3.5. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS Y RECOLECCIÓN

Se utilizaron las siguientes:

- **Técnica y análisis.** En el que se emplearon documentos para posteriormente ser fichados y revisados analíticamente.



- **Técnica de entrevista**, esta técnica tomó en cuenta la opinión de personas entendidas en este tema, por cuanto tienen experiencia en los casos diversos en los que tenían experiencia, por cuanto se le habían presentado en su labor diaria.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del presente estudio, de acuerdo a los resultados obtenidos se puede verificar lo establecido en el objetivo general de la presente investigación; ya que se logró determinar que el manejo de información específicamente mediante las redes sociales vulneró el derecho a la intimidad tanto personal como familiar, durante la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Analizando los resultados de la investigación, se consiguió correlacionar la variable independiente con la variable dependiente, llegando al resultado que en la época de pandemia por COVID-19, las redes sociales fueron un factor importante en la vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar.

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y ESTADÍSTICAS

A saber: se obtiene mediante fórmulas determinadas, que son de conocimiento estadístico.

En este capítulo es donde se analiza y explica los resultados obtenidos durante



el proceso de análisis estadístico de los datos recolectados con los instrumentos, aplicando para cada una de las variables que son: libertad de expresión de información pública – vulneración del derecho a la intimidad, durante el COVID-19.

4.2. LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS RESULTADOS

En el presente trabajo, expondremos los resultados que se obtuvieron, y pase a que son datos estadísticos, éstos fueron obtenidos diligentemente en nuestro estudio; asimismo, estos son interpretados debajo de la tabla, sin dejar de lado los objetivos y las hipótesis que se plantearon.

Para esto, se recurrió a las personas que están involucrados en este problema y su solución, todos ellos profesionales del derecho, bachilleres, graduados, magisterios y doctores.

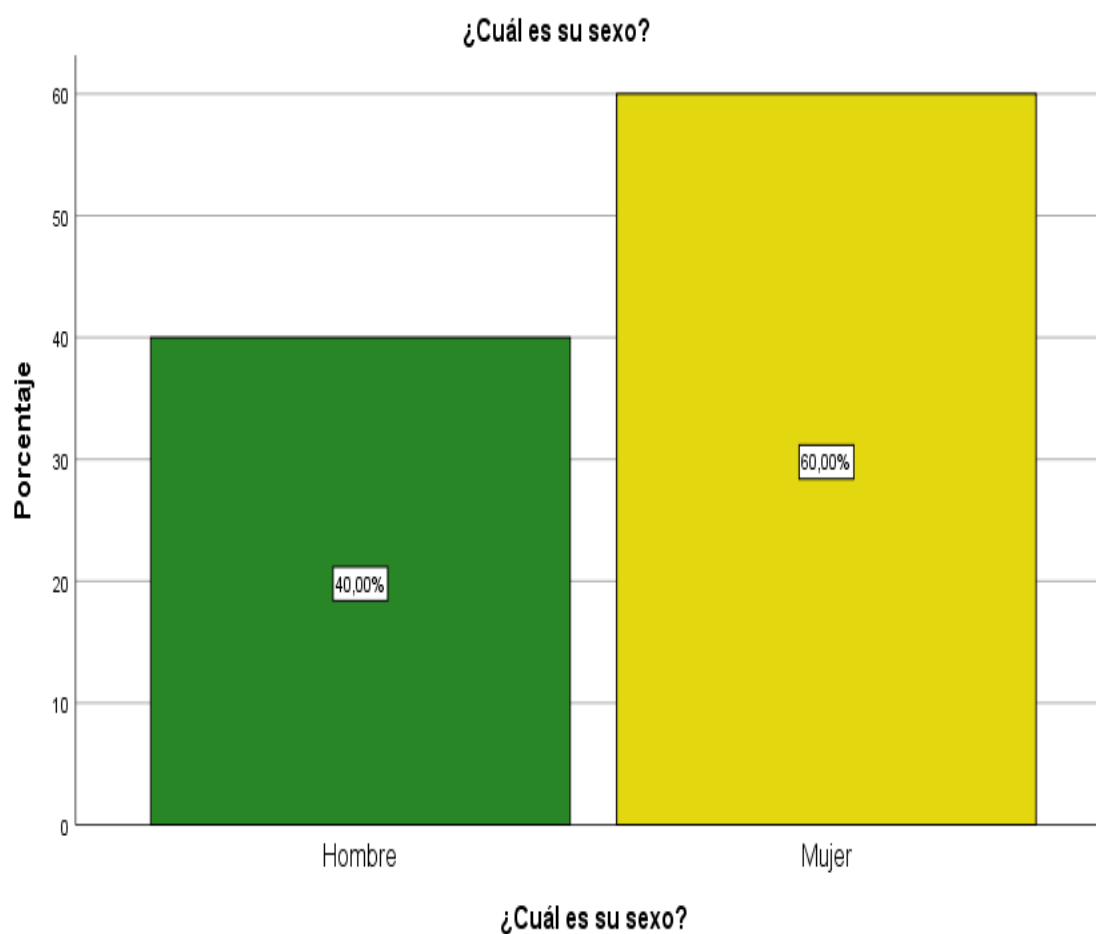
Tabla 1

¿Cuál es su sexo?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Hombre	16	32,0	40,0	40,0
	Mujer	24	48,0	60,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 1

¿Cuál es su sexo?



Nota: Autoría propia, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 1, vemos que el 60% de los participantes son mujeres y el 40% son varones, habiendo mayoritaria femenina para esta investigación.

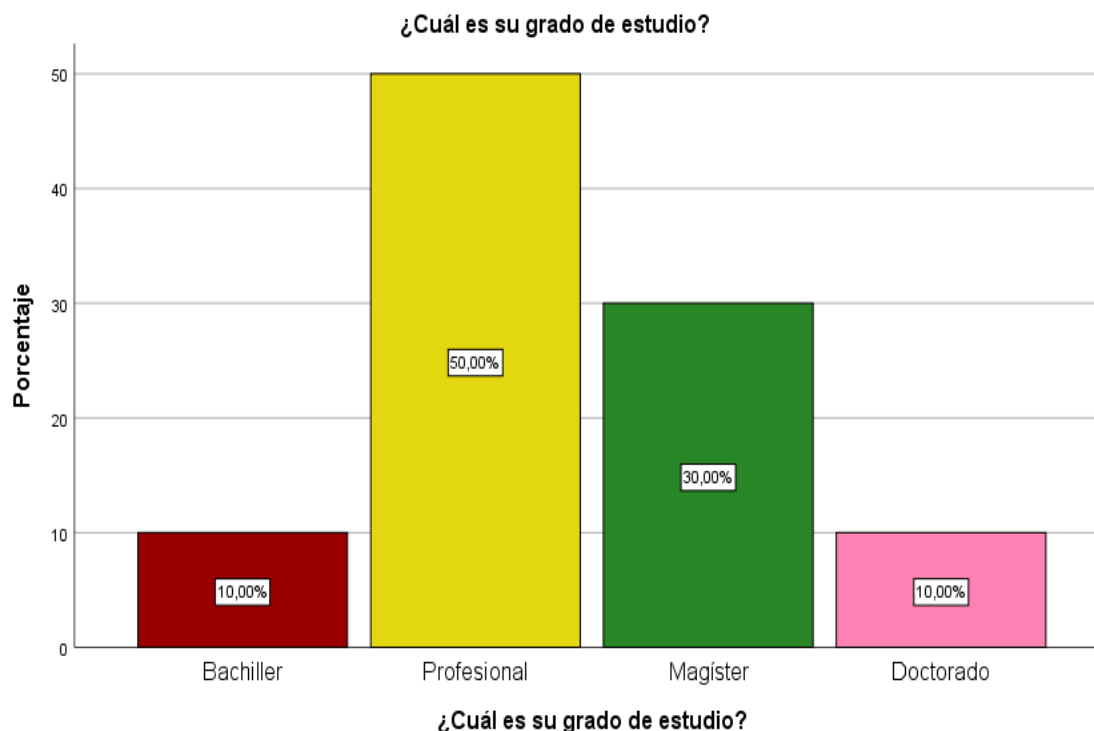
Tabla 2

¿Cuál es su grado de estudio?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Bachiller	4	8,0	10,0	10,0
	Profesional	20	40,0	50,0	60,0
	Magíster	12	24,0	30,0	90,0
	Doctorado	4	8,0	10,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 2

¿Cuál es su grado de estudio?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 2, tenemos que el 10% de los participantes tienen el grado de bachiller, el 50% son profesionales titulados, un 30% tiene grado de magister finalmente un 10% tiene el grado de doctor, de lo que podemos inferir que la mayoría de los participantes son profesionales titulados.

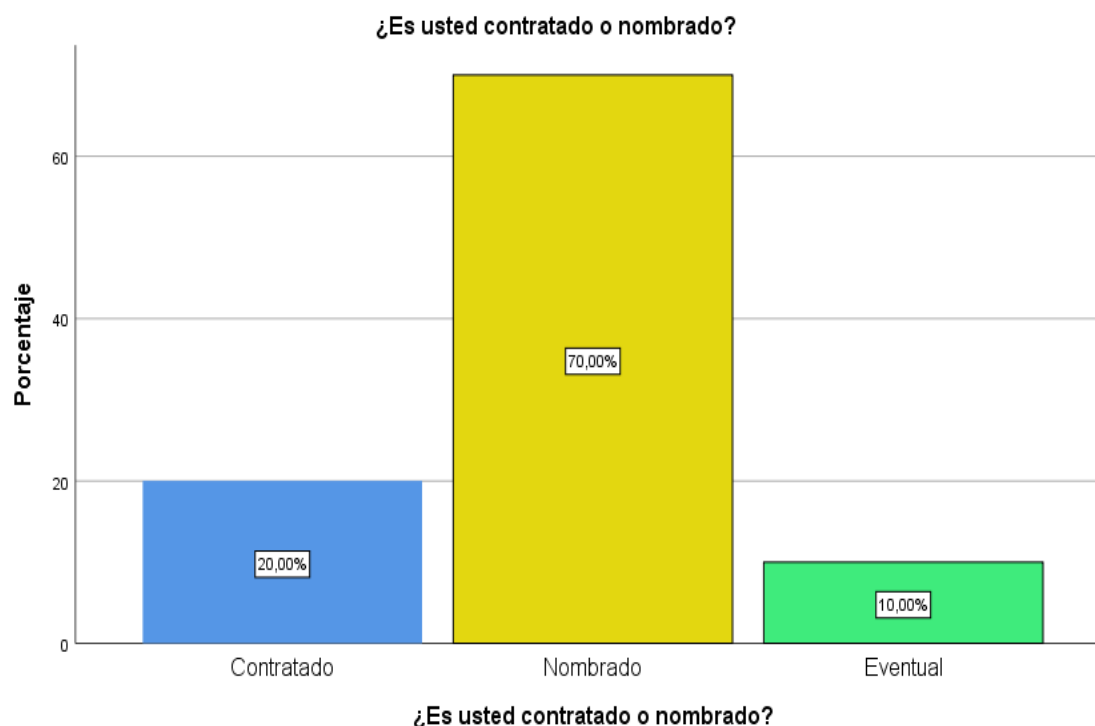
Tabla 3

¿Es usted contratado o nombrado?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Contratado	8	16,0	20,0	20,0
	Nombrado	28	56,0	70,0	90,0
	Eventual	4	8,0	10,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 3

¿Es usted contratado o nombrado?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 3, vemos que el 70% de los participantes labora en la condición de nombrado, un 20% labora como contratado y un 10% está en condición de eventual. Por lo que la mayoría de los participantes labora como nombrado.

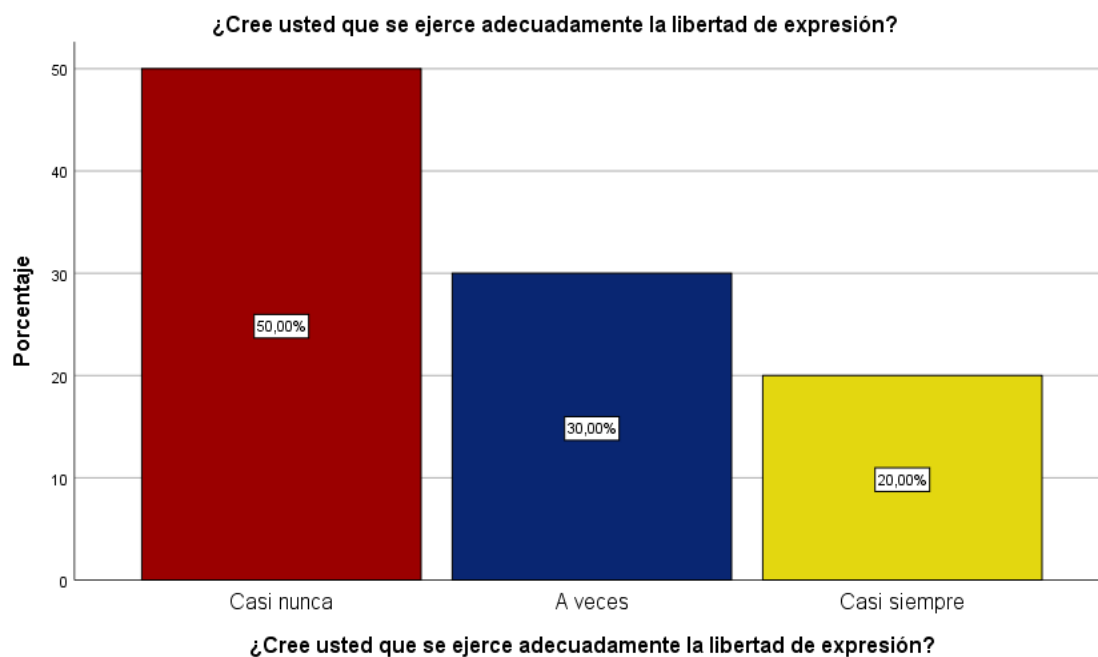
Tabla 4

¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de expresión?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Casi nunca	20	40,0	50,0	50,0
	A veces	12	24,0	30,0	80,0
	Casi siempre	8	16,0	20,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 4

¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de expresión?



Nota: Realizado por el autor, durante el año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 4, se puede apreciar que ante la pregunta ¿Identifica usted información digital, en los buscadores de base de datos?, el 80% de los participantes si identifica información digital en los buscadores de base de datos.

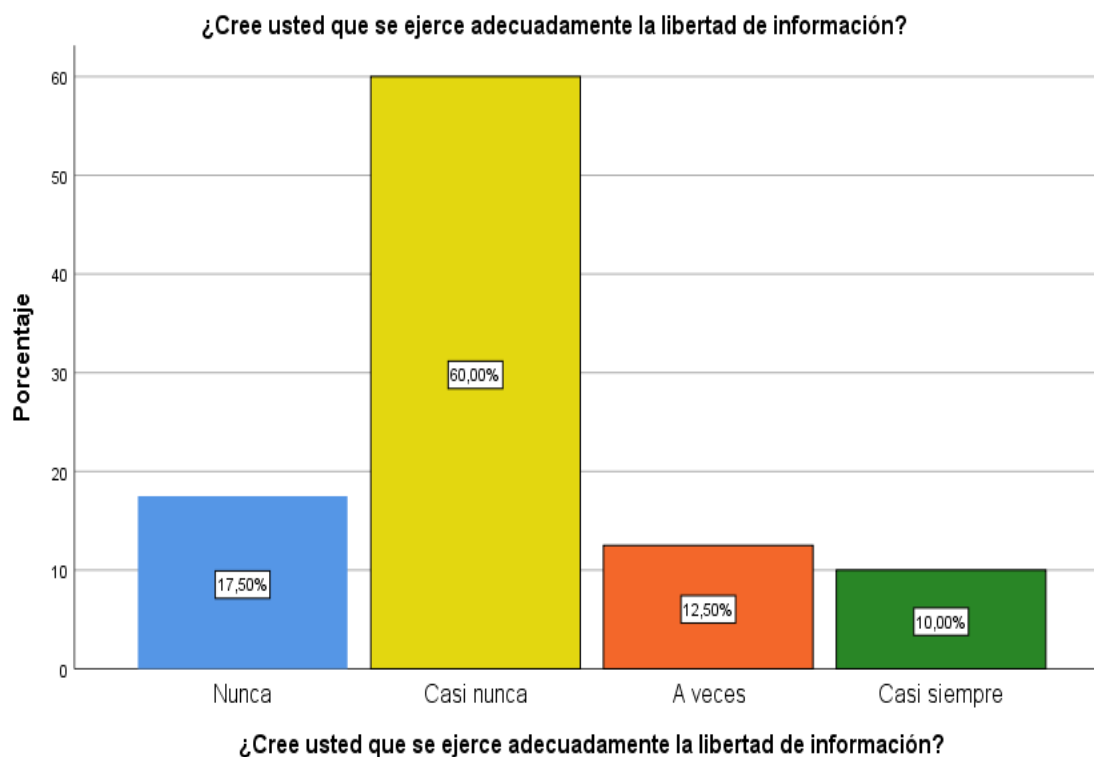
Tabla 5

¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de información?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Nunca	7	14,0	17,5	17,5
	Casi nunca	24	48,0	60,0	77,5
	A veces	5	10,0	12,5	90,0
	Casi siempre	4	8,0	10,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 5

¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de información?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 5, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que se ejerce adecuadamente la libertad de información?, solo el 22.5 % de los participantes creen que se ejerce adecuadamente la libertad de expresión.

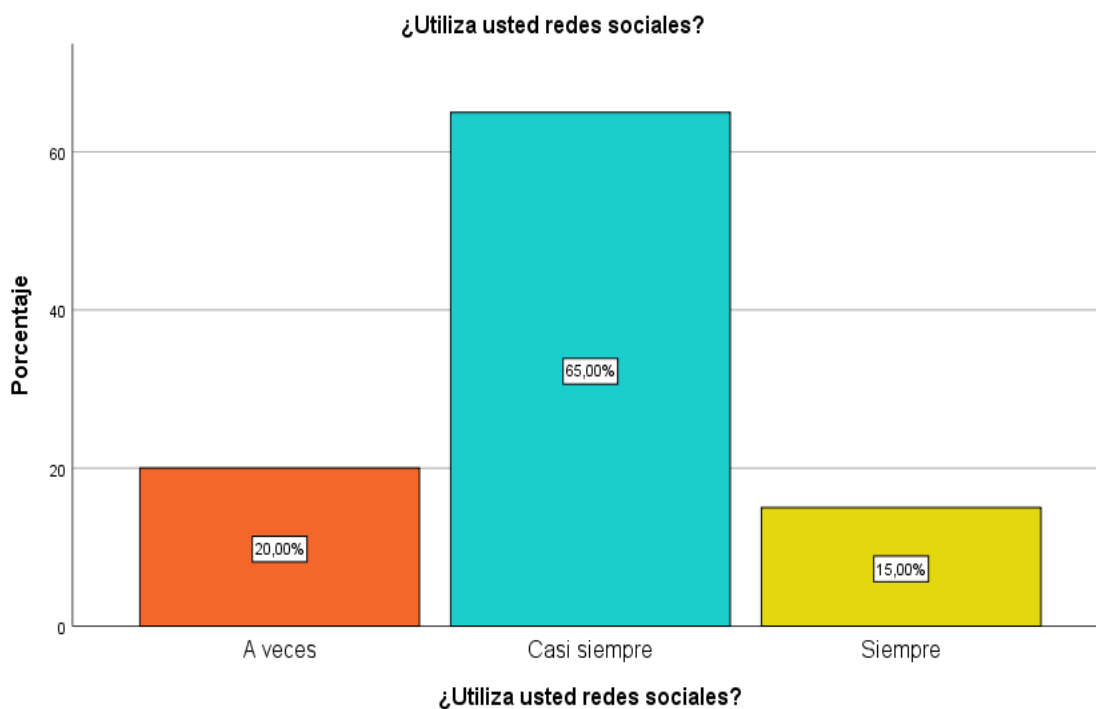
Tabla 6

¿Utiliza usted redes sociales?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	8	16,0	20,0	20,0
	Casi siempre	26	52,0	65,0	85,0
	Siempre	6	12,0	15,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 6

¿Utiliza usted redes sociales?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 6, vemos que ante la pregunta ¿Utiliza usted redes sociales?, el 100% de los participantes utiliza redes sociales.

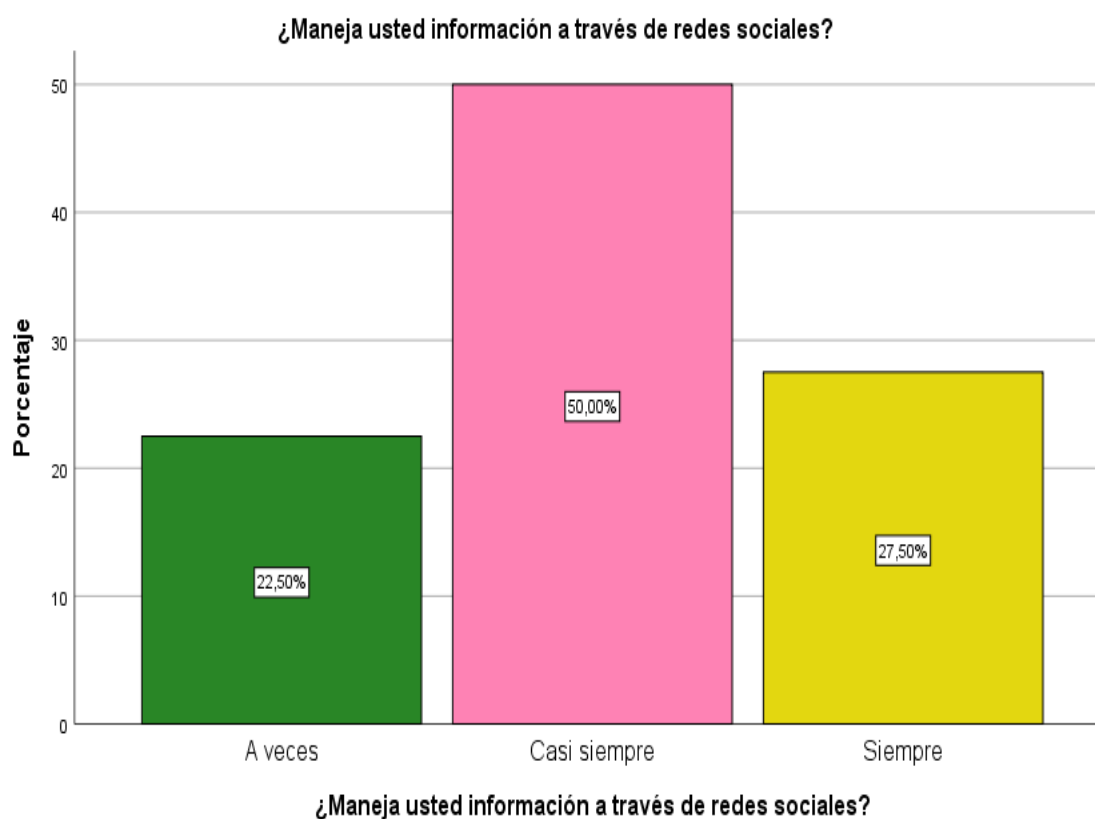
Tabla 7

¿Maneja usted información a través de redes sociales?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	9	18,0	22,5	22,5
	Casi siempre	20	40,0	50,0	72,5
	Siempre	11	22,0	27,5	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
	Total	50	100,0		

Figura 7

¿Maneja usted información a través de redes sociales?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 7, vemos que ante la pregunta ¿Maneja usted información a través de redes sociales?, el 100% de los participantes si manejan información a través de redes sociales.

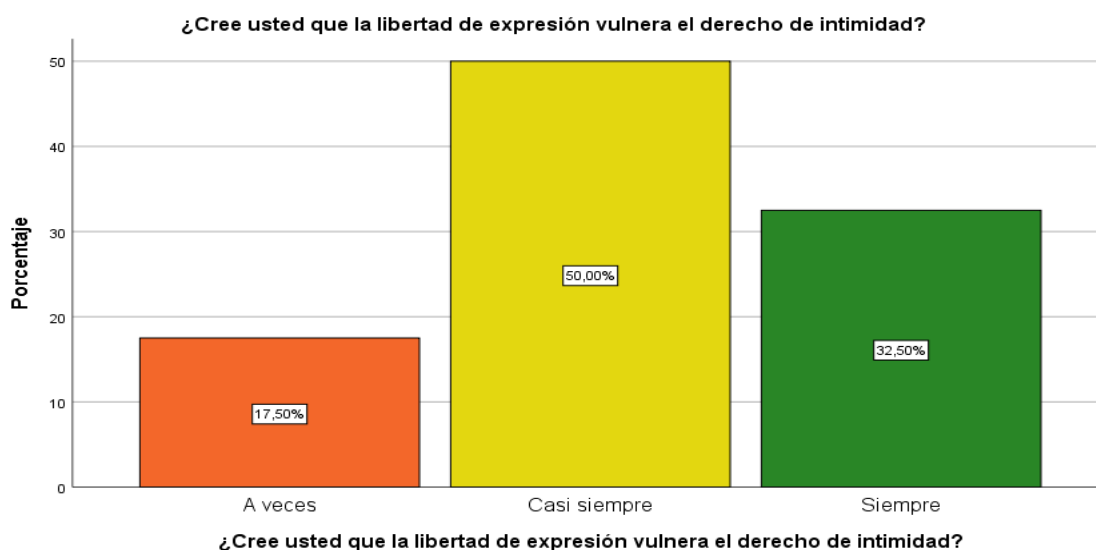
Tabla 8

¿Cree usted que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	7	14,0	17,5	17,5
	Casi siempre	20	40,0	50,0	67,5
	Siempre	13	26,0	32,5	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 8

¿Cree usted que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 8, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad?, el 100% de los participantes considera que la libertad de expresión vulnera el derecho de intimidad.

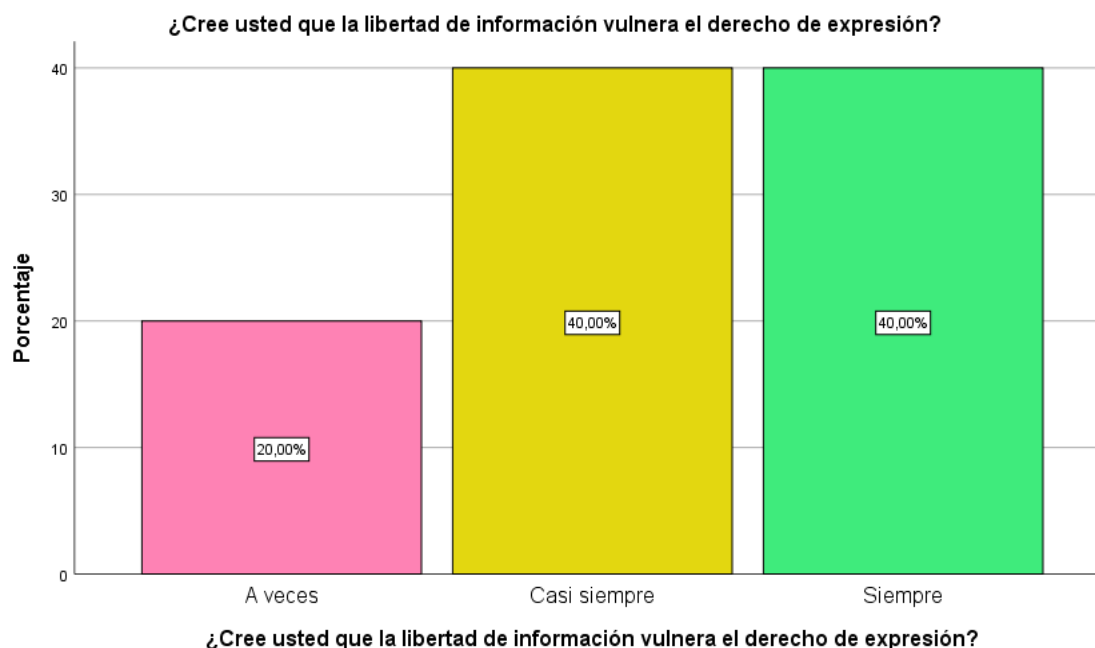
Tabla 9

¿Cree usted que la libertad de información vulnera el derecho de expresión?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	8	16,0	20,0	20,0
	Casi siempre	16	32,0	40,0	60,0
	Siempre	16	32,0	40,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 9

¿Cree usted que la libertad de información vulnera el derecho de expresión?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 9, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que la libertad de información vulnera el derecho de expresión?, el 100% de los participantes considera que la libertad de información vulnera el derecho de expresión.

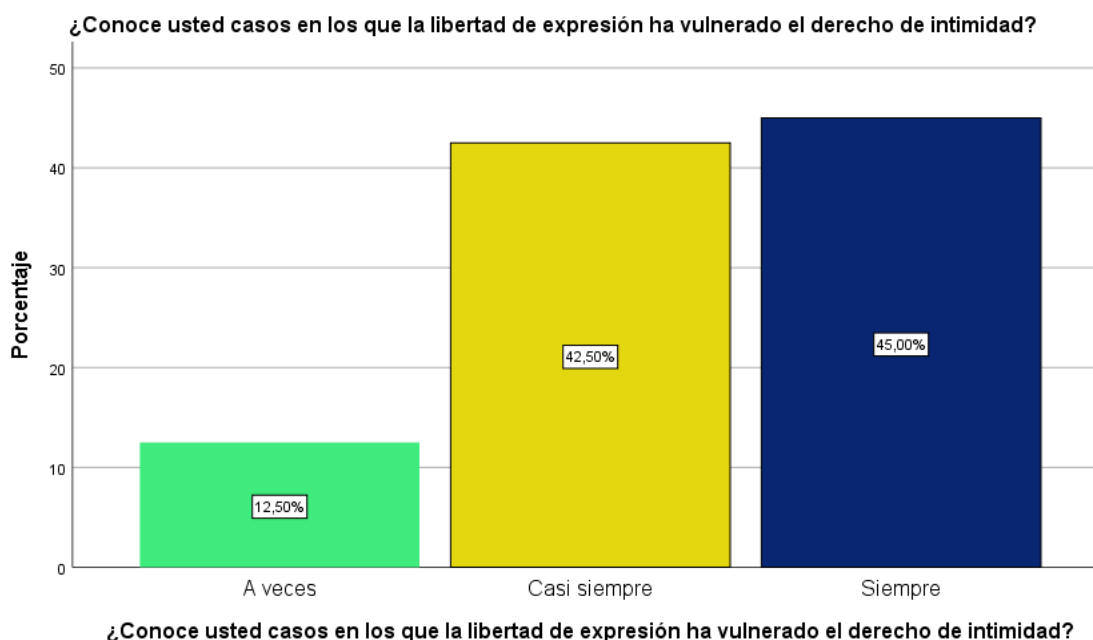
Tabla 10

¿Conoce usted casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	5	10,0	12,5	12,5
	Casi siempre	17	34,0	42,5	55,0
	Siempre	18	36,0	45,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 10

¿Conoce usted casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 10, vemos que ante la pregunta ¿Conoce usted casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad? , el 100% de los participantes si conoce casos en los que la libertad de expresión ha vulnerado el derecho de intimidad.

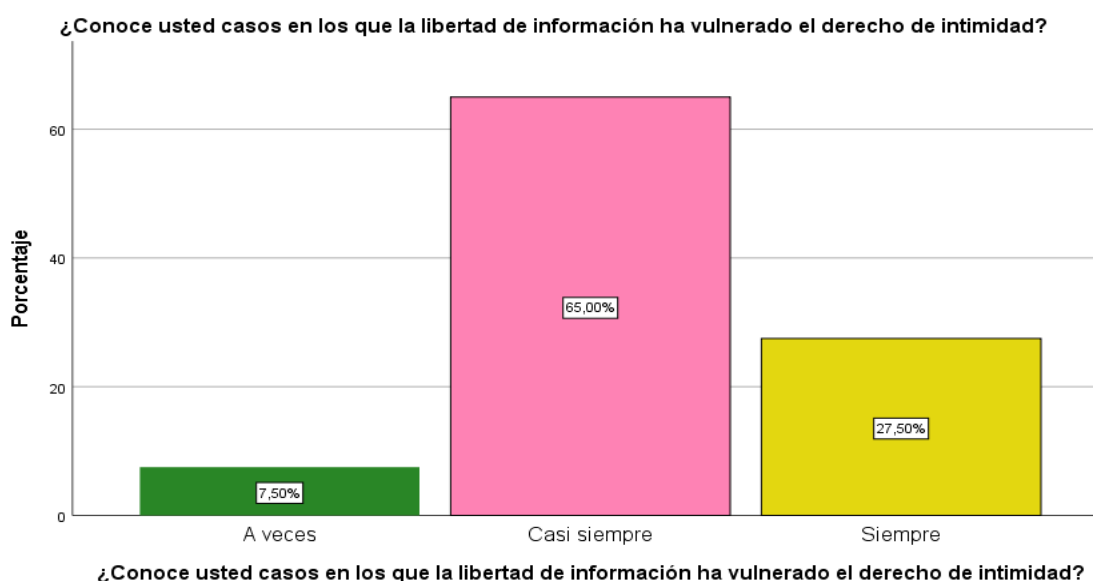
Tabla 11

¿Conoce usted casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad?

		Frecuencia	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	3	6,0	7,5	7,5
	Casi siempre	26	52,0	65,0	72,5
	Siempre	11	22,0	27,5	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 11

¿Conoce usted casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 11, observamos que ante la pregunta ¿Conoce usted casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad?, el 100% de los participantes si conoce casos en los que la libertad de información ha vulnerado el derecho de intimidad.

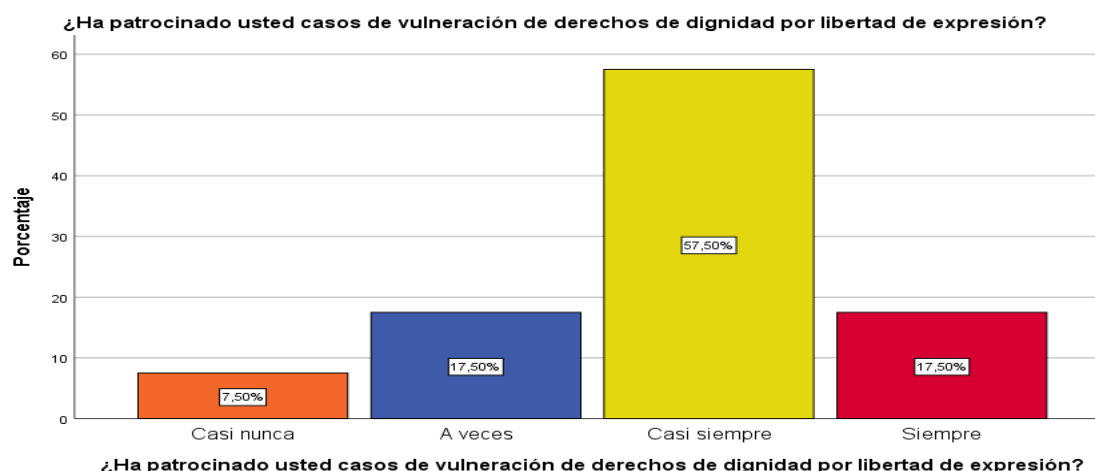
Tabla 12

¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión?

		Frecuencia	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Casi nunca	3	6,0	7,5	7,5
	A veces	7	14,0	17,5	25,0
	Casi siempre	23	46,0	57,5	82,5
	Siempre	7	14,0	17,5	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 12

¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 12, vemos que ante la pregunta ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión?, el 92.5 % de los participantes si ha patrocinado casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión.

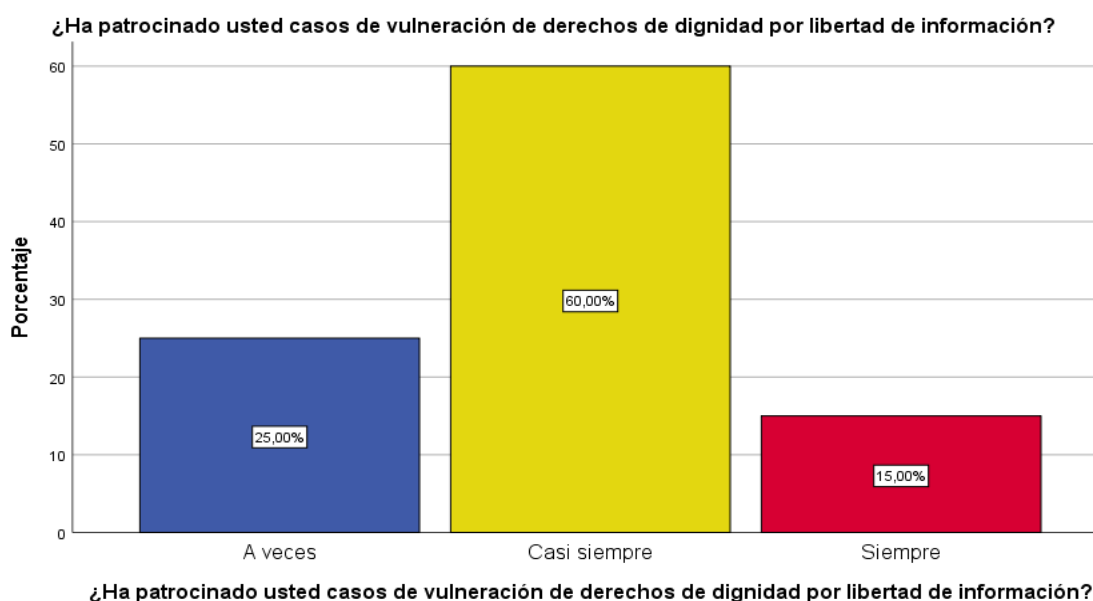
Tabla 13

¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de información?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	10	20,0	25,0	25,0
	Casi siempre	24	48,0	60,0	85,0
	Siempre	6	12,0	15,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 13

¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de información?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 13, vemos que ante la pregunta ¿Ha patrocinado usted casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de información?, el 100% de los participantes ha patrocinado casos de vulneración de derechos de dignidad por libertad de expresión.

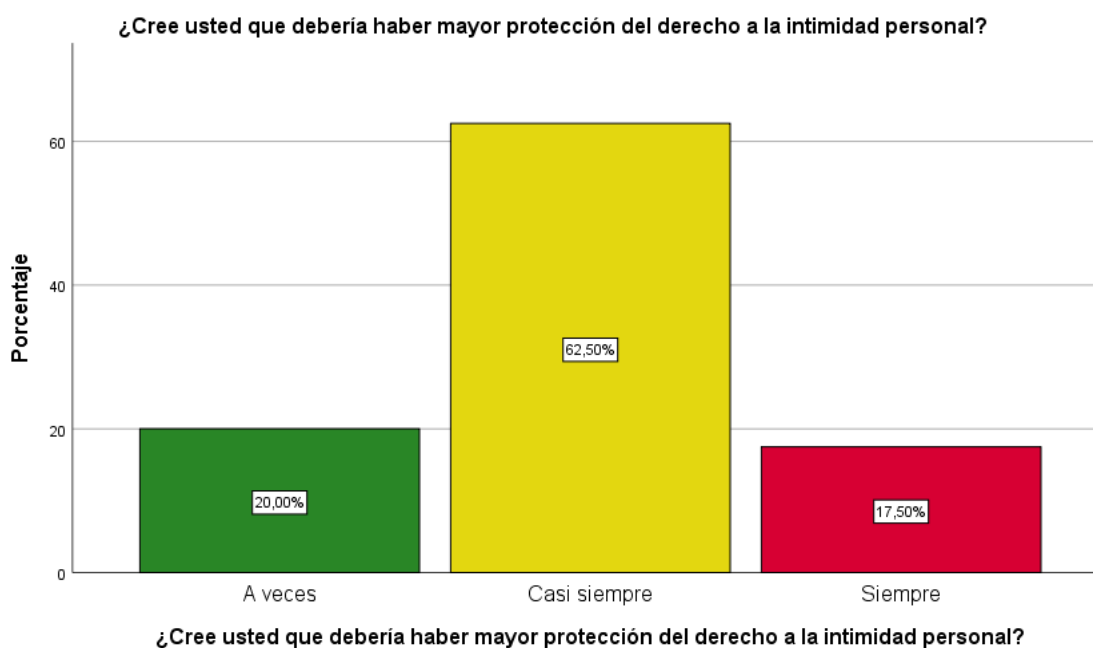
Tabla 14

¿Cree usted que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	8	16,0	20,0	20,0
	Casi siempre	25	50,0	62,5	82,5
	Siempre	7	14,0	17,5	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 14

¿Cree usted que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 14, podemos apreciar que ante la pregunta ¿Cree usted que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal?, el 100% de los participantes cree que debería haber mayor protección del derecho a la intimidad personal.

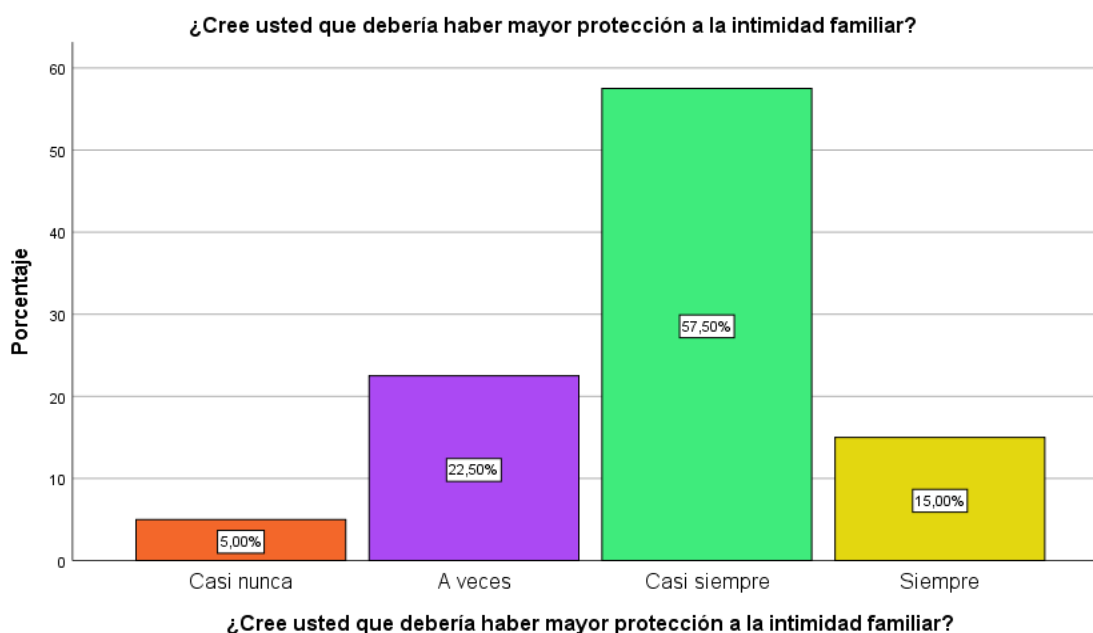
Tabla 15

¿Cree usted que debería haber mayor protección a la intimidad familiar?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Casi nunca	2	4,0	5,0	5,0
	A veces	9	18,0	22,5	27,5
	Casi siempre	23	46,0	57,5	85,0
	Siempre	6	12,0	15,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 15

¿Cree usted que debería haber mayor protección a la intimidad familiar?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 15, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que debería haber mayor protección a la intimidad familiar?, el 95% de los participantes si cree que debería haber mayor protección a la intimidad familiar.

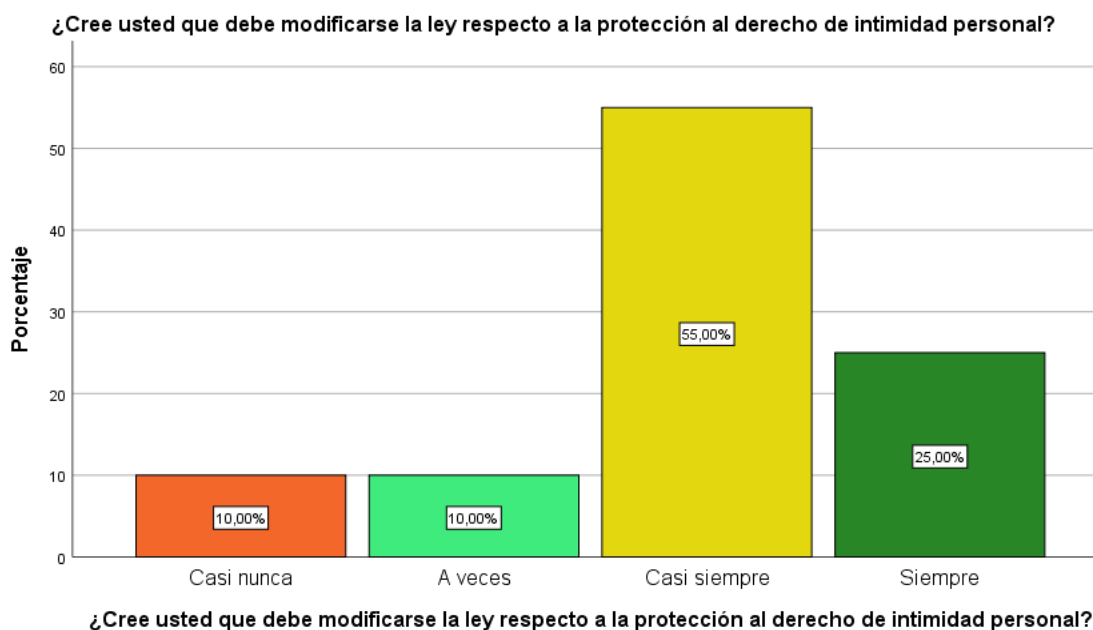
Tabla 16

¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Casi nunca	4	8,0	10,0	10,0
	A veces	4	8,0	10,0	20,0
	Casi siempre	22	44,0	55,0	75,0
	Siempre	10	20,0	25,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 16

¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 16, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal?, el 90% de los participantes cree que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad personal.

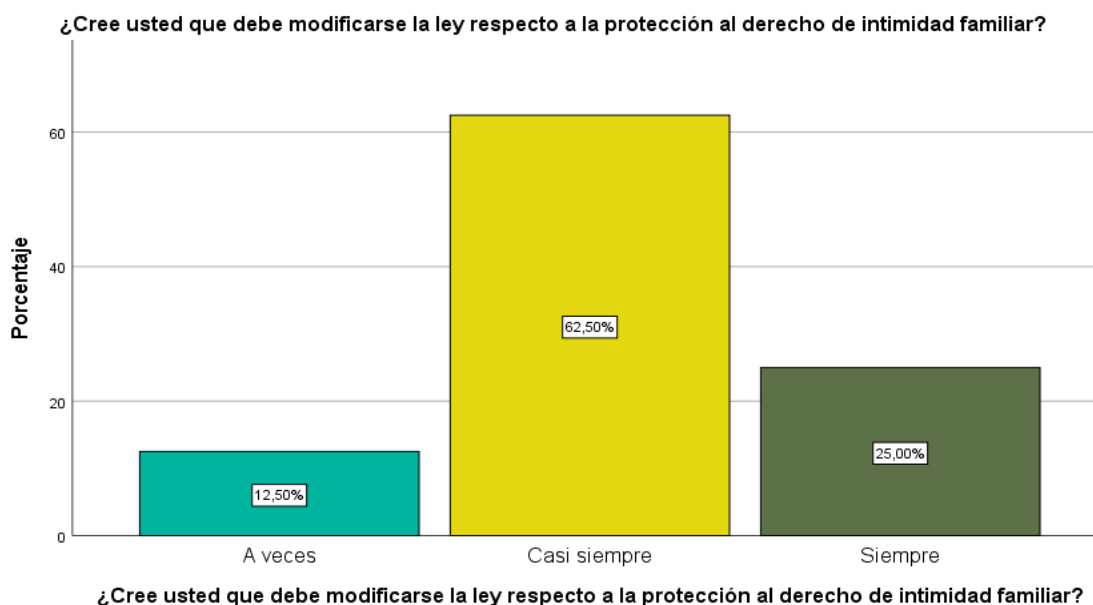
Tabla 17

¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	5	10,0	12,5	12,5
	Casi siempre	25	50,0	62,5	75,0
	Siempre	10	20,0	25,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 17

¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 17, vemos que ante la pregunta ¿Cree usted que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar?, el 100% de los participantes cree que debe modificarse la ley respecto a la protección al derecho de intimidad familiar.

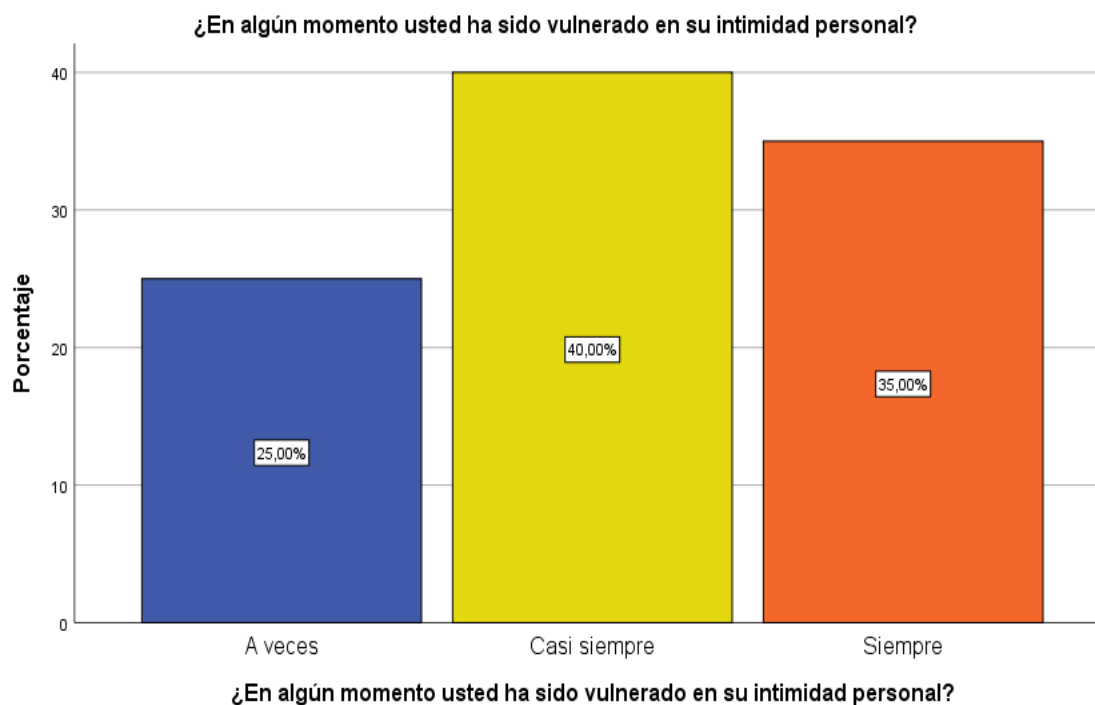
Tabla 18

¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad personal?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	A veces	10	20,0	25,0	25,0
	Casi siempre	16	32,0	40,0	65,0
	Siempre	14	28,0	35,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 18

¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad personal?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 18, vemos que ante la pregunta ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad personal?, el 100% de los participantes en algún momento ha sido vulnerado en su intimidad.

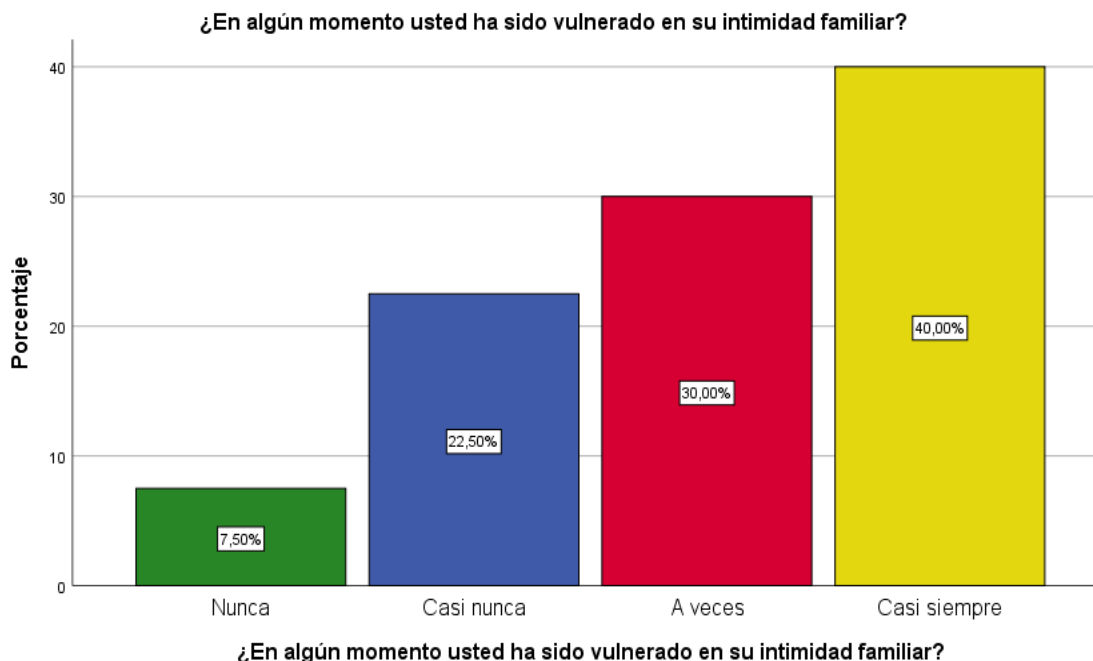
Tabla 19

¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad familiar?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Nunca	3	6,0	7,5	7,5
	Casi nunca	9	18,0	22,5	30,0
	A veces	12	24,0	30,0	60,0
	Casi siempre	16	32,0	40,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 19

¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad familiar?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.

INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 19, vemos que ante la pregunta ¿En algún momento usted ha sido vulnerado en su intimidad familiar?, el 92.5% de los participantes en algún momento ha sido vulnerado en su intimidad familiar.

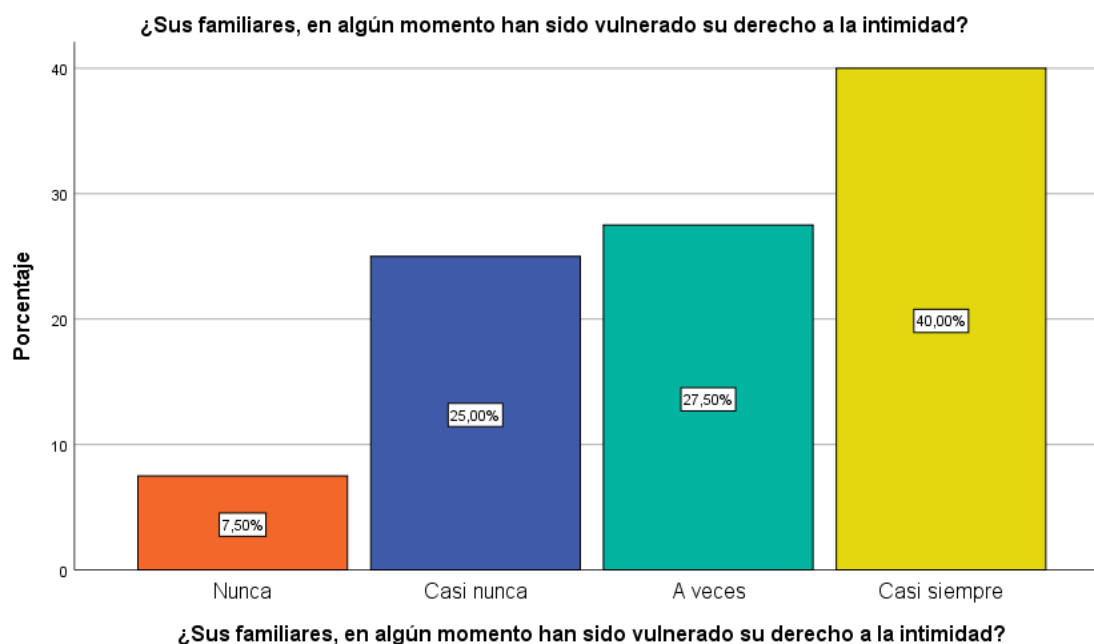
Tabla 20

¿Sus familiares, en algún momento han sido vulnerados su derecho a la intimidad?

		Frecuenci@	%	% Válido*	% acumulado
Válido*	Nunca	3	6,0	7,5	7,5
	Casi nunca	10	20,0	25,0	32,5
	A veces	11	22,0	27,5	60,0
	Casi siempre	16	32,0	40,0	100,0
	Total	40	80,0	100,0	
Perdidos*	Sistema	10	20,0		
Total		50	100,0		

Figura 20

¿Sus familiares, en algún momento han sido vulnerados su derecho a la intimidad?



Nota: Realizado por el autor, año 2020.



INTERPRETACIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO DE BARRAS

En el cuadro de barras N° 21, vemos que ante la pregunta ¿Sus familiares, en algún momento han sido vulnerado su derecho a la intimidad?, el 92.5% de los participantes respondieron que si en algún momento sus familiares han sido vulnerados en su derecho a la intimidad.

CONCLUSIONES

Primera. - Guardando estricta relación metodológica con la respuesta del objetivo general, que significa determinar cómo la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante el COVID-19, se concluye que, la libertad de expresión de información pública vulneró el derecho a la intimidad, por cuanto el derecho a la intimidad fue expuesto por las redes sociales, canales virtuales, plataformas digitales, entre otros, situación que se hizo más evidente dentro del contexto de la pandemia por COVID-19.

Segunda. - Se ha determinado que las redes sociales vulneran el derecho a la intimidad tanto personal como familiar, y ésta violación se ha incrementado ante el COVID-19, por cuanto existía un aislamiento social que incremento el uso de las redes sociales y canales virtuales, principalmente.

Tercera. - Se ha establecido también que el manejo de información vulneró el derecho a la intimidad tanto personal como familiar durante la pandemia del COVID-19. Debido a que se hizo uso sin restricciones normativas eficaces el ejercicio del derecho a la información.

Cuarta. - Se ha determinado que no existe un respeto por el manejo de información diversa y las personas hacen uso desmedido de la información sin tomar en cuenta si esta información es de carácter personal o familiar.

RECOMENDACIONES.

Primera. - Se recomienda que se regule más eficazmente a nivel jurídico el ejercicio del derecho a la libertad de información pública, evitando así que se vulnere el derecho a la intimidad, en todo momento, máxime en épocas de aislamiento social como en el caso vivido por el COVID – 19.

Segunda. - De similar forma a lo descrito anteriormente, se recomienda que se regule jurídicamente de manera más eficaz sobre el manejo de las redes sociales, evitando en lo posible la vulneración de los derechos fundamentales de las personas y de su entorno familiar.

Tercera. - Se sugiere reformar el Código Civil, Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional, específicamente sobre materias relacionadas al derecho de información a través de plataformas virtuales, redes sociales y similares; así como procedimientos y procesos eficaces y expés para accionar jurisdiccionalmente en caso una persona se vea vulnerada en el derecho a su intimidad.

Cuarta. - Se sugiere también, que debería existir mayor preocupación por crear conciencia y opinión en temas de derechos fundamentales, a través de congresos, seminarios y otros eventos académicos.



REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. año 2012. El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. Caracas Venezuela. Editorial Victoria Episteme.
- Bernal, C. año 2003. Principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid España. Editorial sin nombre.
- Bernales, E. Año 1997. La Constitución de 1993: Análisis Comparado. 3ra. Edición. Lima, Perú. Editorial ICS Editores.
- Delpiazzo, C. año 2008. La búsqueda del equilibrio entre privacidad y acceso. Ponencia presentada en las IX Jornadas Académicas del Instituto de Derecho Informático. Montevideo Uruguay. Editorial
- Fernández Sessarego, C. año 1998. Derecho de las Personas. Lima-Perú. Editorial jurídica GRIJLEY.
- Ferrajoli, L. Año 1999. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid España. Editorial Madrid
- García Toma, Víctor 1997. Análisis sistemático de la constitución de 1993. Lima-Perú. Editorial desarrollo editorial.
- García, R. Año 1994 Interdisciplinariedad y sistemas complejos Lima Perú. Editorial s.n.
- Hernández, R., Fernández, C. año 2014. Metodología de la investigación científica (6ta edición). Distrito Federal de México México. Editorial McGraw Hill.
- Martínez, M. año 1996. La Investigación cualitativa. El comportamiento humano. Segunda edición. México Distrito Federal México. Editorial Trillas.



Martino, A. año 2010. Lógica informática, derecho y Estado. Lima Perú. Editorial

Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Mesa, M. año 2015. La evidencia digital eximiente de violación a la protección del dato personal a partir de la autorregulación. Lima Perú. Editorial academia

Robert, A. año 2002. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid España. Editorial Madrid.

Sampieri, R., Collado, C y Lucio, P. año 2000. Metodología de la Investigación. McGraw-Hill. México Federal México Editorial s.n.

Quiroga, H. Año 2005. Los derechos humanos y su defensa ante la justicia. Santa Fe de Bogotá-Colombia. Editorial Temis S.A.

Pérez, A. y Díaz, T año 2013. El método histórico-jurídico: hacia una nueva concepción en la formación histórica del jurista. Pedagogía Universitaria. Editorial s.n.

Tantaleán, R. M. año 2015. Alcance de las investigaciones jurídicas. Avances, Revista de Investigación Jurídica. Editorial s.n.

Witker, J. Año 1986. Cómo elaborar una tesis. Madrid, España. Editorial Civitas S. A

Zorrilla, A. año 1993. Introducción a la metodología de la investigación. México Distrito Federal México Aguilar. Editorial León.



ANEXOS



ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
¿Se puede determinar como la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19?	Determinar como la libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia por COVID-19.	La libertad de expresión de información pública vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19	VI: - Libertad de expresión de información pública	- Derecho de igualdad - Derecho de no discriminación.
¿Se puede determinar cómo las redes sociales vulneran el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19? ¿Se puede determinar como el manejo de información vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19?	Determinar cómo las redes sociales vulneran el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19 Determinar como el manejo de información, vulnera el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19	Las redes sociales vulneraron el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19 El mal manejo de información vulneró el derecho de la intimidad durante la pandemia COVID-19	VD: Vulneración del derecho a la intimidad, durante el COVID – 19	Actos contra la intimidad personal Actos contra la intimidad colectiva .

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Autor del instrumento: GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA
- 1.2. Validado por: Mgtr. NEIL TITO CALLA
- 1.3. Título de la investigación:
LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.															X					
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.															X					
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.															X					
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.															X					
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.															X					

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75. %
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO****I. DATOS GENERALES**

1.1. Autor del instrumento: ...GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA.....

1.2. Validado por: ...Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO.....

1.3. Título de la investigación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN

DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19.....

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.															X					
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.															X					
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.															X					
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.															X					
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.															X					
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.															X					
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.															X					
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.															X					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ...BUENA.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: ...75%.....

V. OBSERVACIONES: ...NINGUNA.....

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Autor del instrumento: GIANCARLO GERMAIN SOLDEVILLA MAYTA
- 1.2. Validado por: Dr. JIMY HUMPIRI NUÑEZ
- 1.3. Título de la investigación:
LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA FRENTE A LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA INTIMIDAD POR COVID-19

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.														X						
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.															X					
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.														X						
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X						
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.														X						
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.															X					
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.														X						
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.														X						
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.															X					
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.														X						

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: BUENA
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75.%
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL EXPERTO



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 29/05/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Giancarlo Germain Soldevilla Mayta

Dirección: Jr. Atahualpa N° 572

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 44669989

Teléfono: 913505513 email: giancarlo.germain@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho

Escuela Profesional o Mención: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho

Asesor: Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: Libertad de expresión de información pública frente a la vulneración del derecho a la intimidad por Covid-19

Palabras claves, (3 a 5 términos): libertad de expresión, información, información pública

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Título ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

☐

Internacional

☒

Nacional

Línea de investigación: Derecho político, constitucional y procesal constitucional - P36

Firma de Autor



huella digital

29 de mayo del 2024

Fecha